



**Universidad
Zaragoza**

Trabajo Fin de Grado

Marco contable cuando no resulta aplicable el
principio de empresa en funcionamiento

Autor

Carlos Quílez Aranda

Director

Ángel Navarro Gomollón

Facultad de Economía y Empresa de Zaragoza
Grado de Finanzas y Contabilidad

2014

RESUMEN

Éste trabajo trata del estudio del nuevo marco contable cuando no resulta aplicable el principio contable de empresa en funcionamiento. En este estudio se realizará un análisis del marco legislativo que enmarca el estado de liquidación y la situación cuando no es aplicable el principio de empresa en funcionamiento, tanto el marco nacional como el internacional. Posteriormente, se estudiará la nueva Resolución creada por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) que describe el nuevo marco contable, junto con un análisis práctico con datos de una empresa real, para poder entender mejor en qué consiste este nuevo marco contable y en qué ocasiones se debe aplicar. Por último, se estudiará la nueva Norma técnica de auditoría (NIA-570) adoptada por el ICAC para su adaptación en España, para analizar qué responsabilidades tiene un auditor en relación al tema estudiado en el trabajo.

ÍNDICE

1.	PRESENTACIÓN DEL TRABAJO	4
2.	NORMATIVA ESPAÑOLA	7
2.1	INTRODUCCIÓN	7
2.2	LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.....	9
2.3	LEY CONCURSAL.....	10
2.4	PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD	11
3.	NORMATIVA INTERNACIONAL.....	12
3.1	INTRODUCCIÓN	12
3.2	NIC, NIIF Y FASB	12
4.	RESOLUCIÓN.....	14
4.1	INTRODUCCIÓN	14
4.2	OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	15
4.3	CRITERIOS ESPECÍFICOS.....	16
4.4	NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN.....	17
4.5	NORMAS DE ELABORACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	24
4.6	CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS.....	26
4.7	NUEVA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO	26
5.	ANÁLISIS PRÁCTICO	27
5.1	INTRODUCCIÓN	27
5.2	CONDICIONES Y HECHOS RELEVANTES	28
5.3	AJUSTES CONTABLES.....	33
6.	NORMA INTERNACIONAL DE AUDITORIA: NIA-ES 570.....	48
6.1	INTRODUCCIÓN	48
6.2	NIA-ES 570.....	49
6.3	REQUERIMIENTOS.....	50
6.4	CONCLUSIONES E INFORME.....	51
7.	PRINCIPALES CONCLUSIONES DEL ESTUDIO.....	54
8.	BIBLIOGRAFÍA	57
8.1	CITAS BIBLIOGRÁFICAS.....	57
8.2	OTRA BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....	59
9.	ANEXOS	61
9.1	ANEXO 1	61

ÍNDICE DE TABLAS

5.1	CAUSA LEGAL	29
5.2	TOTAL PN SIN PÉRDIDAS	29
5.3	TOTAL PÉRDIDAS	29
5.4	FONDO DE MANIOBRA	30
5.5	INFORMACIÓN PARA RATIOS	30
5.6	RATIOS 1	31
5.7	RATIOS 2	32
5.8	RATIOS 3	32
5.9	INMOVILIZADO MATERIAL 1	34
5.10	INMOVILIZADO MATERIAL 2	35
5.11	INMOVILIZADO INTANGIBLE 1	36
5.12	INMOVILIZADO INTANGIBLE 2	37
5.13	INVERSIONES INMOBILIARIAS 1	37
5.14	INVERSIONES INMOBILIARIAS 2	38
5.15	EXISTENCIAS 1	39
5.16	EXISTENCIAS 2	40
5.17	BALANCE	45

ÍNDICE DE GRÁFICOS

5.1	MASAS PATRIMONIALES	31
-----	---------------------------	----

1. PRESENTACIÓN DEL TRABAJO

En el año 2013 se incrementó en un 20% respecto al año 2012 el número de empresas en quiebra en España, con un total de 8.716 quiebras¹. La situación económica en España sigue en estado de crisis y las empresas lo siguen notando. Pero hay muchas otras de las empresas (posiblemente un número mayor), que no se declaran en quiebra a pesar de que sus cuentas anuales o circunstancias de la empresa muestran que no es posible asegurar que su actividad permanezca en un futuro previsible. Este tipo de empresas intentan mantenerse buscando soluciones o simplemente quieren aplazar el momento de la liquidación. Pero la realidad es que no pueden continuar con su actividad o negocio habitual.

Estas empresas deberían llevar una contabilidad acorde con su situación, ya que, aunque no se declaren en quiebra, debido a que su actividad en un futuro previsible no está garantizada, no pueden seguir determinados principios que se dan por hecho en la contabilidad española, en concreto el de empresa en funcionamiento. Esto provoca, que uno de los objetivos de las cuentas anuales, que es ofrecer información sobre la situación real económico-financiera de la empresa, no es cumplido por un número importante de empresas.

Partiendo de la base anterior, es obvio que las empresas que no cumplen con principios generales contables en España, deberían seguir un marco contable alternativo por el cual poder reflejar en sus cuentas anuales la realidad de su situación económico-financiera.

En éste trabajo se ha estudiado las normas aplicables en contabilidad para las empresas que no pueden cumplir el principio contable del Marco Conceptual de la Contabilidad (reflejado en el Plan General de Contabilidad) de empresa en funcionamiento. Se trata de un Marco Conceptual nuevo para aquellas empresas que se encuentren en una situación en la que no puede llevar a cabo su actividad empresarial de forma habitual o no hay garantías de que mantenga su actividad en un futuro previsible, ya que hasta ahora en España no había un Marco concreto dónde se explicara cómo se debían realizar las cuentas anuales, así como las valoraciones de las partidas, por lo que las empresas en ésta situación realizaban una contabilidad sin un marco concreto que les guiara, o simplemente seguían el marco contable general. Éste hecho, ponía en duda que las empresas reflejaran la imagen fiel de su patrimonio, de la situación financiera y de

los resultados de la empresa, ya que no había una manera clara de valorar las partidas contables.

Éste nuevo Marco Conceptual (Resolución de 18 de octubre de 2013) explica los pasos contables a seguir para situaciones de empresa que no resulte aplicar el principio de empresa en funcionamiento. Ésta nueva norma, es importante en el momento en el que nos encontramos, ya que la situación económica y financiera actual produce que muchas empresas acaben en situación de liquidación, y con esta norma se consigue una mayor armonía contable entre empresas y una imagen más fiel de la realidad contable de las empresas, por lo que me parece un estudio interesante por su novedad, influencia en el sistema empresarial y contable, e importancia para la situación en la que nos encontramos.

El objetivo de este estudio es aclarar cómo se debe actuar cuando no resulta aplicable el principio de empresa en funcionamiento, así como valorar si es aplicable o no dicho principio, visualizar los posibles conflictos con el marco legislativo (nacional e internacional), analizar las posibles consecuencias en la auditoría española y, que pueda servir de utilidad para entender mejor el nuevo marco conceptual y así poder aplicarse en los momentos correspondientes.

Para empezar, antes de adentrarse en la nueva normativa contable, se trabajará la legislación que nos enmarca el estado de liquidación de una empresa. Para ello, revisaremos la Legislación española (Ley de sociedades de Capital, Código de Comercio, Ley concursal, PGC,...), así como la Legislación internacional vigente (NIIF y NIC).

Una vez se tenga claro en qué marco legislativo nos encontramos, se realizará un estudio de la nueva Resolución sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento.

A partir de aquí, se realizará una aplicación práctica de la Resolución. Para ello, se contará con los datos de una empresa real. En primer lugar se valorará si la empresa ha utilizado correctamente el principio de empresa en funcionamiento. En segundo lugar, se ofrecerán los ajustes correspondientes en la contabilidad de la empresa de acuerdo a su situación.

Una vez estudiada la parte práctica, se analizará la nueva Norma Técnica de Auditoría (NIA-570) para reflejar las responsabilidades del auditor en relación con el

principio de empresa en funcionamiento utilizado por las empresas, acorde con la Resolución estudiada.

Por último, se analizarán las principales conclusiones sobre la consecución de objetivos y se mostrará un breve resumen sobre los aspectos más importantes del trabajo.

2. NORMATIVA ESPAÑOLA

2.1 INTRODUCCIÓN

Para analizar la situación de la empresa cuando no es aplicable el principio de empresa en funcionamiento, es oportuno empezar haciendo un estudio de la legislación española sobre la liquidación para entender mejor la situación legislativa antes de empezar a desarrollar los criterios contables oportunos.

Concepto del principio de empresa en funcionamiento²: “se considerará salvo prueba en contrario, que la gestión de la empresa continuará en un futuro previsible, por lo que la aplicación de los principios y criterios contables no tiene el propósito de determinar el valor del patrimonio neto a efectos de su transmisión global o parcial, ni el importe resultante en caso de liquidación.”

De esta forma, la empresa se valorará admitiendo que va a continuar con su actividad en un futuro previsible y de forma ordinaria, por lo que si se ha realizado la valoración de la empresa con este criterio, no podemos aplicar esa valoración para el caso de su transmisión o liquidación, ya que en éstos últimos casos la empresa no mantiene su actividad en un futuro previsible ni de forma ordinaria.

Las cuentas anuales no se formularán bajo el principio de empresa en funcionamiento según la Norma³ de Registro y Valoración nº 23 si, “los gestores, [...] determinan que tienen la intención de liquidar la empresa o cesar en su actividad o que no existe una alternativa más realista que hacerlo”.

En el caso de que los gestores indiquen la intención de liquidar la empresa o cesar su actividad, no hay duda alguna al respecto de que el principio de empresa en funcionamiento no es correcto para formular las cuentas.

En cualquier caso, cabría realizar un análisis para investigar la existencia de incertidumbres relevantes que condicionen dudas significativas sobre la posibilidad de que la empresa siga funcionando en un futuro de forma normal y de esta forma aclarar si no existe una alternativa más realista que liquidar la empresa. Este hecho debe ser revelado junto con el análisis realizado de estimación de incertidumbres. A modo de aclaración, en la Resolución que en adelante se va a estudiar, se citan unos ejemplos de hechos que pueden producir dudas significativas sobre la continuidad de la empresa⁴:

“Financieros: posición patrimonial neta negativa o capital circulante negativo; préstamos a plazo fijo próximos a su vencimiento sin perspectivas realistas de reembolso o renovación; ratios financieros clave desfavorables; incapacidad de cumplir con los términos de los contratos de préstamo,....”

Operativos: intención de liquidar la entidad o de cesar sus actividades, pérdida de un mercado importante; pérdida de licencias; dificultades laborales,...

Legales o de otra índole: incumplimiento de requerimientos de capital o de otros requerimientos legales; cambios en las disposiciones legales o reglamentarias o en políticas públicas que previsiblemente afectarán negativamente a la entidad,...

Es importante aclarar, que la aparición de éstos hechos, no significa que tengamos dudas significativas sobre la continuidad de la empresa, ya que éstos hechos pueden verse mitigados por otros factores que ayuden a la empresa a estar en condiciones de mantener su empresa con una actividad normal. Por ello es importante que el análisis se haga adecuadamente para llegar a conclusiones correctas sobre la continuidad de la empresa.

Las situaciones en las que la aplicación de empresa en funcionamiento podría verse afectada para la formulación de las cuentas anuales, no se limitan solo a la liquidación societaria, ya que existen otras situaciones, como las debidas al titular jurídico (fusiones, separación de socios,...) y las debidas al objeto empresarial, como por ejemplo catástrofes o sociedades de duración limitada. En el primer caso, como la empresa se desarrollará bajo la misma u otra dirección, no hay indicio de que la empresa no vaya a funcionar en un futuro próximo, por lo que no es obligatorio suponer incorrecta la continuidad de la empresa; en el segundo caso, el fin de la actividad de la empresa en estos casos tiene respuesta en el marco contable general, por lo que ni el primer caso ni el segundo entran dentro del alcance de la norma para el principio de liquidación.

Por ello, se pueden resumir dos escenarios de liquidación: por una parte, aquellas empresas en las que se ha acordado el cese de la actividad mediante hitos jurídicos (liquidación por sede concursal) y se ven obligados a realizar la disolución de la empresa; y cuando los administradores de la sociedad opinan que no se puede mantener el principio de empresa en funcionamiento para la formulación de las cuentas anuales, sin haberse acordado de forma jurídica la liquidación.

2.2 LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

Para seguir con la normativa española, se debe trabajar con la Ley de Sociedades de Capital⁵, la cual explica la legislación para las sociedades en caso de liquidación, centrándose en el apartado de las operaciones a realizar en la liquidación.

La disolución de la sociedad es la que abre el período de liquidación, conservando su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. (*art. 371*)

A partir de la apertura de la liquidación, los encargados de la liquidación deben formular un inventario y un balance de la sociedad, los cuales se referirán al día en que se hubiera disuelto (*art.383*). Para ello, se debe concluir todas las actividades y operaciones que la empresa aún tuviera pendiente de antes de la liquidación, y empezar con aquellas necesarias para realizar la liquidación de la sociedad. (*art 384*)

De todas maneras, aunque la sociedad se encuentre en este periodo de liquidación, la sociedad debe seguir cumpliendo con la obligación de llevar la contabilidad de las operaciones que realice en este periodo, así como custodiar los libros y su documentación. (*art.386*)

Otra de las obligaciones es hacer llegar periódicamente a los socios y acreedores la información sobre el estado de la liquidación (*art. 388*). Es importante el tiempo de éste periodo, ya que, si se prolongase por un plazo superior al previsto para aprobar las cuentas anuales, a partir de entonces, los liquidadores están obligados a presentar dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio las cuentas anuales y un informe para que la junta general pueda observar y analizar cómo se está llevando a cabo la liquidación, y en qué punto se encuentra la misma en cada ejercicio.

Una vez se haya realizado las operaciones de la liquidación, y ésta se pueda dar por terminada, los liquidadores deberán realizar un informe completo de las operaciones realizadas hasta la fecha, así como un balance final los cuales deben ser aprobados por la junta general (*art. 390*), la cual deberá estar de acuerdo sobre el proyecto de división realizado por los liquidadores sobre el activo resultante hacia los socios. Éste balance final, así como el inventario y balance inicial, no son obligatorios en el marco contable, por lo que se pueden considerar como normas extracontables, como veremos más adelante en el análisis de la Resolución en el apartado de la elaboración de cuentas anuales.

Por último, cabe destacar que se debe inscribir en el Registro Mercantil la cancelación de los asientos relativos de la sociedad, junto con el balance final de la liquidación (*art. 396*), depositando los libros y documentos de la sociedad en el Registro Mercantil.

2.3 LEY CONCURSAL

En el apartado anterior se ha resumido la normativa para aquellas situaciones de liquidación que no se ha acordado el cese de la actividad mediante hitos jurídicos. En este apartado, se va a comentar la normativa para aquellas sociedades que se encuentran en estado de liquidación por métodos judiciales, centrándose en un escenario de liquidación y analizando las operaciones a realizar.

En primer lugar, en la fase de liquidación se seguirán aplicándose las normas contenidas en el título III de la Ley Concursal⁶ (*art. 147*), siempre y cuando no contravenga las especificaciones que en adelante se va a exponer.

En cuanto a las cuentas anuales, cabe destacar, que permanece la obligación legal de los administradores de la sociedad de formular las cuentas anuales, así como someterlas a auditoría, siempre bajo la supervisión de los administradores concursales (*art. 46*), es decir, al igual que en la LSC la obligación de formular cuentas anuales no desaparece aunque la sociedad se encuentre en estado de liquidación.

En caso de suspensión, seguirá permaneciendo la obligación de formular las cuentas y someterlas a auditoría, pero de ello se encargarán los administradores concursales. Según esta ley, el concursado, cuando esté en fase de liquidación, estará suspendido del ejercicio de las facultades de administración y disposición (*art. 145*), por lo que, en situación de liquidación serán los administradores concursales los encargados de formular las cuentas anuales.

La administración concursal, una vez notificada la apertura de la fase de liquidación, deberá presentar al juez un plan de las operaciones de liquidación previstas (*art. 148*). Posteriormente se encargará de presentar un informe del estado de las operaciones de liquidación (*art. 152*) cada tres meses a partir de la apertura de la fase de liquidación. En particular, deberá detallar los créditos contra la masa de devengados y pendientes de pago.

Una vez concluida la liquidación de los bienes y derechos, y realizada la sección de calificación, la administración concursal debe presentar al juez una rendición de cuentas y un informe donde se detalla y justifica las operaciones que se han llevado a cabo.

2.4 PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

A continuación, se va a trabajar con el Plan General de Contabilidad, reflejando los temas relativos del mismo al estado de la liquidación.

Se parte del principio de empresa en funcionamiento, considerando que la gestión de la empresa continuará en un futuro previsible. El Plan General de Contabilidad expone que cuando éste principio no resulta aplicable, la empresa realizará aquellas operaciones de criterio y valoración que resulten más adecuadas para reflejar la imagen fiel de la empresa, en cuyo caso deberá realizar el activo, cancelar las deudas, y en su caso, repartir el patrimonio neto que resulte de las operaciones anteriores. Estos criterios aplicados deberán ser informados de forma adecuada en la memoria.

Según la norma de criterio y valoración del Plan⁷ General de Contabilidad nº 23, los hechos posteriores al cierre del ejercicio que pongan de manifiesto unas circunstancias que no existían al cierre del mismo, no supondrán un ajuste en las cuentas anuales, es decir, no cambiará la formulación de las cuentas anuales ni sus valoraciones. Pero, como excepción, en el caso del principio de empresa en funcionamiento, hay que tener en cuenta toda la información que pueda afectar a éste principio, y en su caso, aunque sea con posterioridad al cierre, las cuentas anuales no se formularán bajo este principio, por lo que deberán ser reformuladas.

Como se puede observar, en un principio el Plan General de Contabilidad no expone una forma clara de valorar las partidas contables en un estado que no resulta aplicable el principio de empresa en funcionamiento, ya que expone que la empresa aplicará las normas de valoración que resulten más adecuadas a la nueva situación. Por ello, se observa que no existe una normalización contable en estos casos, lo que hace necesario un nuevo marco conceptual de información financiera para estados de liquidación.

3. NORMATIVA INTERNACIONAL

3.1 INTRODUCCIÓN

La contabilidad española está regulada por un marco internacional creado por el IASB (International Accounting Standards Board), cuyas normas son las NIC (Normas Internacionales de Contabilidad) y NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera) las cuales guían el marco contable de este país. De esta forma y centrándose en el tema de trabajo, en las NIC y NIIF no se encuentra un apartado relativo a los criterios de registro y valoración cuando no es aplicable el principio de empresa en funcionamiento.

Sin embargo, sí existen normas internacionales que proponen un marco contable para empresas que no cumplan el principio de empresa en funcionamiento. Es el caso del FASB (Financial Accounting Standards Board), que en 2012 publicó las bases de contabilidad para empresas en estado de liquidación. Estas normas pueden servir de guía para la contabilidad española, pero debido a que el FASB es un organismo privado de Estados Unidos y España se guía por normas europeas (en este caso las NIC y NIIF), podría crearse un conflicto si se siguieran las bases propuestas por el organismo americano.

3.2 NIC, NIIF Y FASB

En primer lugar⁸, la *NIC 1* referida a los estados financieros tiene un apartado para el principio de empresa en funcionamiento. En este apartado, se explica que se debe analizar la capacidad de la empresa para continuar en un futuro con la actividad de la empresa, y que en caso de liquidación o cese de la empresa, o cuando no exista una opción más realista que liquidar la empresa, se deberán expresar los motivos que conducen a esa decisión, así como recalcar que la empresa no cumple la hipótesis de continuidad y las alternativas para calcular los estados financieros en dicha situación.

En cuanto a la *NIC 10* referida a los hechos posteriores hay que destacar que los hechos que muestren condiciones que ya existían antes de balance sí que producirán un ajuste, sin embargo, aquellos que indicaran condiciones ocurridas después de balance, no producirán ajuste alguno.

Pero en el caso de la hipótesis de empresa en funcionamiento, cuando la empresa no cumpla con dicha hipótesis después de la fecha de balance, la empresa no elaborará sus estados financieros sobre la misma hipótesis. (*NIC 10.14 y 10.15*)

El hecho de que no se cumpla con el principio de continuidad, produce un cambio fundamental en la base de contabilización para los estados financieros, y no un simple ajuste bajo la base de contabilización general.

De esta forma se puede comprobar que en las NIC no expone un marco regulatorio concreto para aquellas empresas que no cumplan con el principio de empresa en funcionamiento, aunque sí expone que se debe realizar un cambio de base de la contabilidad de la misma.

En la *NIC 8* referida a políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores, se permite que la empresa considere normas contables emitidas por otros organismos los cuales utilizan un marco conceptual contable similar, siempre y cuando éstas no contravengan las NIIF. En este caso, encontramos que el FASB en 2012 desarrolló *The Liquidation Basis of Accounting*⁹ para crear una base contable en la que las empresas en estado de liquidación pudieran llevar a cabo una contabilidad adecuada a la situación. Pero la normativa del FASB tiene contradicciones con la normativa de las NIIF europeas. Por ello, en este caso no sería conveniente realizar unos estados financieros según la normativa FASB (y en concreto las bases de liquidación publicadas por éste organismo en 2012) ya que no cumplirían con la normativa europea.

A la conclusión a la que podemos llegar con éste análisis es que en el marco conceptual contable europeo no existen unas bases contables para el estado de liquidación de una sociedad, y aunque otros organismos como el FASB sí que tienen dichas bases, no es conveniente utilizarlas en nuestro país.

4. RESOLUCIÓN

4.1 INTRODUCCIÓN

En este apartado se va a realizar un estudio para explicar la nueva Resolución para aquellas empresas que no resulta aplicable el principio de empresa en funcionamiento.

La Resolución¹⁰, ha sido propuesta por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) para su aplicación en aquellas sociedades que pertenecen al territorio español, proponiendo un nuevo Marco de Información Financiera para aquellas empresas que no resulte aplicable el principio del Plan General de Contabilidad de empresa en funcionamiento. Como se ha dicho anteriormente, no había una normalización de los criterios de registro y valoración a seguir en un entorno de liquidación. Con los criterios aprobados siguientes todas las empresas tendrán unos criterios para poder realizar correctamente las operaciones tendentes a realizar el activo, cancelar las deudas y repartir el patrimonio resultante, con el objetivo de que las cuentas anuales muestren la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa.

Según la disposición final tercera del Real Decreto 1514/2007¹¹, se habilita al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas para aprobar normas de obligado cumplimiento y sus normas complementarias, en particular, en relación con las normas de registro y valoración y las normas de elaboración de las cuentas anuales. De la misma forma, aquellas normas que se aprueben entorno a lo dispuesto en el Real Decreto nombrado para aquellas empresas que apliquen el Plan General de Contabilidad, también serán de aplicación obligatoria para las que apliquen el Plan General de Contabilidad de Pymes, a menos que en dichas normas se refleje las diferencias para Pequeñas y Medianas empresas.

Por ello, el ICAC está habilitado para proponer las normas oportunas a aplicar para aquellas sociedades que operen bajo el Plan General de Contabilidad, y en particular, el nuevo Marco de Información Financiera de empresa en liquidación.

Pero la creación de éste Marco, no supone una ruptura con el sistema de información contable una vez que la empresa se encuentre en estado de liquidación, ya que, se mantiene la exigencia de formular cuentas anuales y seguir llevando la

contabilidad de las operaciones que surjan en este estado de liquidación, aplicando las normas de valoración más adecuadas.

De esta forma, cuando la empresa no pueda aplicar el principio de empresa en funcionamiento, seguirá valorando los activos y pasivos, y el registro de sus operaciones, rigiéndose por el principio de devengo¹² (“los efectos de las transacciones o hechos económicos se registrarán cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro”) y el resto de principios, así como las normas de registro y valoración contenidas en el Plan General de Contabilidad (PGC), de forma general, más las disposiciones particulares contenidas en la Resolución. Es decir, se mantendrán los principios y normas de registro y valoración (menos empresa en funcionamiento) del PGC sin perjuicio de aplicar las disposiciones particulares referidas a criterios diferentes a los generales para determinadas situaciones que se ven condicionadas por el estado nuevo de liquidación, recogidas en la Resolución.

Para las cuentas anuales, la conclusión es la misma, ya que los documentos que integran dichas cuentas se redactarán con las normas recogidas en el PGC, aplicando los nuevos criterios propuestos por la Resolución.

4.2 OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

En esta Resolución se desarrolla el marco de información financiera para aquellas sociedades que no resulta adecuado aplicar el principio de empresa en funcionamiento; de aplicación obligatoria para cualquier entidad independientemente de su forma jurídica, siempre y cuando realicen su contabilidad bajo el marco financiero del Plan General de Contabilidad y, se haya acordado la apertura de liquidación, se tenga intención de cesar en su actividad o no exista opción más realista que hacerlo.

Existen cuatro excepciones, las cuales quedan fuera del alcance:

- a) Las sociedades de duración limitada, salvo que se deba cesar en su actividad antes de lo previsto para su horizonte de duración de la actividad.
- b) Las sociedades declaradas en concurso de acreedores, a menos que antes de la apertura de la fase de liquidación, los responsables de formular las cuentas

Marco contable cuando no resulta aplicable el principio de empresa en funcionamiento

anuales determinen que no existe alternativa más realista que liquidar la empresa.

- c) Los supuestos de modificación estructural de las sociedades mercantiles.
- d) Los casos de disposición o liquidación parcial de un grupo enajenable de elementos (definidos en el PGC).

En resumen, no se aplicarán los criterios de ésta resolución cuando las condiciones que producen que no resulte aplicable el principio de funcionamiento son derivados de asuntos de duración limitada, por motivos judiciales (concurso), modificación estructural, o disposición de sólo una parte de la empresa, ya que en estos casos el cese de actividad viene limitado en los casos de duración limitada, o simplemente no hay cese de actividad como modificación estructural o disposición de una parte. En el caso del concurso, la propia declaración del mismo pone en interrogante el principio de empresa en funcionamiento, pero la liquidación viene impuesta por el propio curso del concurso, y no por condiciones que lleven a la conclusión del cese de la actividad.

4.3 CRITERIOS ESPECÍFICOS

Antes de estudiar las normas de registro y valoración, se debe tener en cuenta ciertos requisitos para aplicarlos en los siguientes puntos.

En primer lugar, se resalta que se deberán aplicar el conjunto de principios y criterios contables en el Marco Conceptual de Contabilidad que se venía aplicando antes de estar en liquidación, con la excepción del principio de empresa en funcionamiento y los efectos que produce este hecho. Es decir, el hecho de no aplicar éste principio no hace que se deje de aplicar el resto de criterios contables generales realizados hasta éste momento.

Pero estos criterios, dejarán de reflejar la actividad regular de la empresa, la cual se esperaba que se mantuviera en un futuro predecible. Según este nuevo Marco de Información Financiera, la valoración de los elementos patrimoniales va dirigida a realizar el activo, cancelar las deudas y repartir el patrimonio resultante.

Dentro de este estado de liquidación, se pueden producir liquidaciones forzadas, debido a la necesidad de la empresa por realizar (vender) sus activos. El horizonte

temporal para recuperar la inversión realizada en los activos se reduce considerablemente, lo que provoca que una parte o la totalidad del valor de los activos no se puedan recuperar por las liquidaciones forzadas y el cese de actividad. Por ello, el criterio de valor en uso¹³ (“el valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados, a través de su utilización en el curso normal del negocio, y en su caso, de su enajenación u otra forma de disposición, teniendo en cuenta su estado actual y actualizados a un tipo de...”)¹³ no resulta aplicable, ya que no podemos estimar flujos de efectivo futuros esperados en el curso normal del negocio debido a que la situación de liquidación, no es la actividad normal del negocio, por lo que esas estimaciones no pueden realizarse. En cuanto a valor realizable y valor actual, se deben aplicar considerando el nuevo escenario de liquidación y las consecuencias que puede tener este hecho en dichos valores.

De esta forma, el valor más adecuado para esta situación, es el valor de liquidación de los activos, que es aquel que se puede obtener por su venta u otra forma de disposición, menos los costes necesarios. Visto así, parece que el valor de liquidación es igual al valor razonable menos los costes de venta, pero hay que recordar que la empresa se encuentra en estado de liquidación, por lo que el valor de liquidación está condicionado a las circunstancias de la situación de liquidación, la cual puede provocar transacciones forzadas, originando diferencias entre valor razonable y valor de liquidación.

El resultado de estos criterios es que los activos deberán ser corregidos o dados de baja por el importe que no se espera recuperar de los mismos, y habrá que registrar aumentos en el pasivo por el posible nacimiento de nuevas obligaciones.

4.4 NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN

A continuación se analizan las reglas especiales a aplicar por la empresa en el supuesto de que siga el marco de información financiera aprobado por la resolución:

Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta

Éstas partidas se contabilizaban por su coste histórico, teniendo en cuenta cada ejercicio su amortización (desgaste del activo) y su posible deterioro de valor, el cual era la pérdida de valor si comparáramos el valor contable con el importe recuperable y éste último era menor. Para entender mejor esta valoración, se van a definir varios conceptos:

- Valor de adquisición: el precio de adquisición o coste de producción de un activo.
- Amortización: desgaste o uso de un activo (diferentes formas de calcular la amortización).
- Valor razonable: importe por el que puede ser adquirido un activo o liquidado un pasivo (menos en caso de transacción forzada o urgente).
- Importe recuperable: mayor importe entre el valor razonable de un activo menos los gastos de venta, y su valor en uso.
- Valor en uso: valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados (dinero que se espera obtener en el futuro por su actividad o venta).
- Deterioro de valor: pérdida del valor del activo por la diferencia entre el valor contable e importe recuperable.

$$\text{Valor contable}_0 = \text{valor de adquisición} - \text{amortización}$$

$$\text{Deterioro de valor}_0 = \text{valor contable}_0 - \text{importe recuperable}$$

$$\text{Valor contable}_1 = \text{valor contable}_0 - \text{deterioro de valor}_0$$

(Cuando aparece un deterioro es porque se pierde valor ya que está contabilizado por mayor valor del que realmente tiene).

Pero en estos grupos de activos, ya no se tiene en cuenta el importe recuperable según la Resolución, la cual propone la siguiente regla especial: el inmovilizado material, intangible y las inversiones inmobiliarias no se amortizarán, pero sí que deberán valorarse los posibles deterioros que se hayan producido debido a la situación en la que se encuentra la empresa. Para calcular el deterioro, se tomará como importe recuperable el valor de liquidación, que puede ser menor que el importe recuperable, en cuyo caso se deberá registrar otro deterioro de valor.

De esta forma:

$$\text{Deterioro de valor}_1 = \text{valor contable}_1 - \text{valor de liquidación}$$

$$\text{Valor contable}_2 = \text{valor contable}_1 - \text{deterioro de valor}_1$$

También hay que tener en cuenta el caso de que los activos formen una unidad generadora de efectivo, en cuyo caso se evaluará en primer lugar si es recomendable mantener esta agrupación o si es conveniente considerar los activos uno por uno de forma individualizada, para valorar de forma adecuada el posible deterioro; en caso de que se mantenga la agrupación como unidad generadora de efectivo, lo más probable es que desaparezca el fondo de comercio ya que en caso de contabilizar un deterioro de una agrupación como ésta, lo primero que debe disminuirse es el fondo de comercio atribuido a la agrupación y hasta que el fondo de comercio no quede totalmente reducido no deberá procederse a reducir el valor de los activos de la unidad generadora de efectivo.

Además, se deberá revisar la valoración inicial de los activos por posibles cambios en las estimaciones contables relativas a la provisión por desmantelamiento ante el nuevo escenario temporal más reducido. Las provisiones por desmantelamiento¹⁴ se hacen como “importe estimado de los costes de desmantelamiento o retiro del inmovilizado, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta.” Es decir, la empresa debe estimar un coste de retirar un activo o rehabilitar el lugar en el que está dicho activo para que pueda volver a ser utilizado después; la provisión se puede registrar en la adquisición del inmovilizado o para poder utilizar el activo durante un determinado periodo de tiempo. De esta manera, puede que la situación de liquidación produzca que se revisen las estimaciones de las provisiones debido a la venta forzada de los activos.

Por otro lado, para los grupos enajenables mantenidos para la venta, se deberán aplicar las reglas específicas de la resolución relativas a inmovilizados, otros activos y pasivos que puedan estar incluidos en los grupos enajenables. Una vez realizadas las valoraciones anteriores, se valorará el grupo de forma conjunta por el menor importe entre su valor contable y su importe recuperable, que como hemos dicho en esta situación será su valor de liquidación. Si se da la situación de registrar un deterioro de valor, se reducirá el valor de los activos no corrientes del grupo según el criterio de

reparto del marco general¹⁵: “se reducirá el valor contable de los activos no corrientes del grupo siguiendo el criterio de reparto establecido en el apartado 2.2 de la norma relativa al inmovilizado material”. Apartado¹⁶ 2.2 de la norma relativa al inmovilizado material: “...reducirá en proporción a su valor contable el del resto de activos de la unidad generadora de efectivo, hasta el límite del mayor valor entre los siguientes: su valor razonable menos los gastos de venta, su valor en uso y cero”.

Inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas

Se tomará como referencia el valor de liquidación para calcular el importe recuperable, y así determinar las correcciones de valor correspondientes. La forma de cálculo del valor contable será similar al anterior, pero en este caso las inversiones no se amortizan debido a las características de éstos activos.

Deudas contabilizadas al coste amortizado

La situación en la que se encuentra la empresa, no implica el vencimiento de las deudas, manteniendo su exigibilidad diferida según los términos que se acordarán en los respectivos contratos, salvo que en los contratos se estipule que en caso de liquidación el vencimiento de la deuda cambie por una mayor exigibilidad (la deuda deberá pagarse antes, por lo que el plazo para pagar esa deuda es menor: mayor exigibilidad), en cuyo caso se deberá contabilizar la deuda por su valor de reembolso y reclasificarla en el pasivo corriente del balance: pasará de deuda a largo plazo a deuda a corto plazo. El valor de reembolso dependerá de las posibles comisiones por: cancelación de préstamos y pago de deudas anticipadas.

Cuando la empresa se encuentre en liquidación concursal sí se producirá un vencimiento anticipado de los créditos concursales, y se deberá proceder a convertir en dinero aquellos créditos que consistan en otras prestaciones diferentes.

Para los intereses, se seguirá aplicando el criterio del coste amortizado para su registro como indica el marco general de información financiera y se deberán contabilizar los intereses moratorios cuando proceda.

Existencias

Se tendrá en cuenta como importe recuperable el valor de liquidación para poder determinar las correcciones de valor. En este caso, el valor contable de las existencias habrá que corregirlo por las posibles diferencias entre el valor de liquidación y el importe neto realizable (o importe recuperable de las existencias).

- Valor neto realizable: importe que se puede obtener por su enajenación en el mercado en el curso normal del negocio.

$$Deterioro_0 = \text{valor de adquisición} - \text{valor neto recuperable}$$

$$\text{Valor existencias}_0 = \text{valor de adquisición} - \text{deterioro}_0$$

$$Deterioro_1 = \text{valor de existencias}_0 - \text{valor de liquidación}$$

$$\text{Valor existencias}_1 = \text{valor existencias}_0 - \text{deterioro}_1$$

Impuesto sobre beneficios

Los activos y pasivos por impuesto diferido se dan por diferencias temporarias¹⁷, que “son aquéllas derivadas de la diferente valoración, contable y fiscal, atribuida a activos, pasivos y determinados instrumentos de patrimonio...”.

Los activos por impuesto diferido se darán de baja salvo que resulte probable que con su aplicación la empresa pueda disponer de beneficios fiscales en su liquidación. Para que este caso ocurra, la empresa debe tener pasivos por impuesto diferido con los que compensar los activos, siempre y cuando el plazo de reversión del pasivo no supere el plazo previsto fiscalmente para la aplicación del activo. Según el Plan General de Contabilidad (PGC) sólo se reconocerán activos por impuesto diferido en la medida que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras que permitan la aplicación de éstos activos. Es decir, la Resolución mantiene la regla del PGC y obliga a cumplir el requisito de disponer de ganancias fiscales, que en el caso de una empresa que se rige por el marco contable en liquidación sólo es posible si la empresa tiene pasivos por impuesto diferido con plazos adecuados para compensar

activos y pasivos; en el caso de que no se pueda compensar, se deben dar de baja los activos.

Ingresos y gastos de operaciones pendientes

Se seguirán registrando aplicando el principio de devengo y el resto de normas de valoración generales relativas a este apartado, sin que la situación de la empresa origine el registro anticipado de todos los gastos de la liquidación, como por ejemplo los gastos de personal o servicios exteriores. Es decir, no se pueden registrar importes de gastos o ingresos que aún no hayan ocurrido aunque se sepa de la futura existencia de los mismos (habría una contradicción con el principio de devengo).

Provisiones y contingencias

Según el PGC¹⁸ se “reconocerá como provisiones los pasivos que, cumpliendo la definición y los criterios de registro o reconocimiento contable contenidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad, resulten indeterminados respecto a su importe o a la fecha en que se cancelarán”.

Según la Resolución, debido a la situación de la empresa, pueden nacer nuevas obligaciones como por ejemplo la rescisión de contratos de arrendamientos o compromisos con trabajadores, lo que produce un aumento de los pasivos. En el caso de recibir compensaciones de terceros para liquidar una obligación, los criterios a aplicar serán los establecidos en el marco general de información financiera.

La situación de la empresa puede provocar hechos contractuales o de compromisos que obligan a aumentar los pasivos de la empresa por el nacimiento de nuevas obligaciones.

Subvenciones, donaciones y legados

El momento en el que se encuentra la empresa puede originar la devolución o reintegro de subvenciones debido a que el objetivo para el que fueron transferidas no

cumple con el plazo estimado o los requisitos fijados inicialmente. Por ello, la empresa debe reconocer un pasivo por el importe a reintegrar con cargo a la subvención reconocida en su momento en el patrimonio neto que aún está pendiente de transferir a una cuenta de pérdidas y ganancias. En principio, surgirá una diferencia entre el importe a devolver y la parte que está pendiente en el patrimonio neto, ya que es de suponer que parte de la subvención haya sido transferida a pérdidas y ganancias. Ésta pérdida, supondrá un registro como gasto de explotación en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Las subvenciones se registran en el patrimonio neto, y se van transfiriendo a una cuenta de pérdidas y ganancias según el plazo estimado para el objetivo marcado en la subvención: si son 5 años el proyecto de la subvención, pues se puede dividir el importe por cada uno de los 5 años (dependerá de las condiciones que se dieron para otorgar la subvención) y cada año se va transfiriendo la parte de la subvención correspondiente del patrimonio neto a pérdidas y ganancias (principio de devengo). De esta forma, si no se ha cumplido el plazo previsto, y se exige un importe de devolución de la subvención:

$$\text{Pérdida} = \text{importe exigido a devolver a las administraciones públicas} - \text{importe pendiente de transferir a pérdidas y ganancias}$$

Retribuciones a largo plazo al personal

Cuando el compromiso a largo plazo con el personal se reproduzca en un plan de pensiones, la provisión se mantendrá en balance hasta que no tenga lugar la extinción del promotor. Esto es debido a que los planes de pensiones se realizan con promotores, es decir, son provisiones a compensar con terceros para liquidar la provisión, y como se ha visto en el apartado de provisiones, en este caso se mantienen las normas del PGC, por lo que se mantendrá en balance hasta que haya una extinción del promotor.

Por otro lado, la modificación de compromisos con trabajadores, como por ejemplo la pérdida de derechos de los trabajadores como las compensaciones por permanencia o determinados premios, dará lugar a un reconocimiento de dicha modificación simultáneo a la obligación que surja con ellos por la liquidación de la empresa. De esta forma, cuando haya que registrar un pasivo por la deuda que surja con los trabajadores en la liquidación de la empresa, habrá que tener en cuenta también la

pérdida de derechos de los trabajadores, lo que hará aumentar la deuda de la empresa con los mismos.

Hechos posteriores al cierre del ejercicio

En principio, su tratamiento será el previsto en el marco general de información financiera. Pero en la situación de no aplicación del principio de empresa en funcionamiento en el que se encuentra la empresa, hay que tener en cuenta este hecho al cierre del ejercicio. Si las condiciones que originan esta situación, aparecen después del cierre pero antes de la formulación de las cuentas anuales, se informará en la memoria sobre estas condiciones y se hará referencia expresa a que las cuentas anuales se han formulado aplicando el principio de empresa en liquidación. En caso de que las condiciones aparezcan después de la formulación de las cuentas anuales pero antes de su aprobación, se deberán reformular las cuentas anuales aplicando el principio de empresa en liquidación.

4.5 NORMAS DE ELABORACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales se formularán de forma general cada 12 meses, salvo que la liquidación no se prolongase por un plazo superior al previsto para su aprobación, se acuerde la disolución o se produzca la apertura de la fase de liquidación del proceso concursal, en cuyo caso no se formularán las cuentas anuales, sin que esto signifique que se dejen de realizar las pertinentes obligaciones de la legislación mercantil. La fecha de cierre será la misma que existía antes del proceso de liquidación, por lo que no se anticipará la fecha del cierre de ejercicio.

El balance inicial recogido en la Ley de Sociedades de Capital, se trata de un documento extracontable igual que el balance final de liquidación, por lo que no es un objetivo a tratar en el marco contable de la Resolución. En cuanto a las responsabilidades de administradores, auditores y la supervisión en liquidaciones concursales, se estará a lo establecido en el marco general y en la legislación mercantil.

En lo relativo a las normas comunes, no hay obligación de adaptar la información comparativa del ejercicio anterior, ya que no se podrían comparar cuentas anuales realizadas con diferentes marcos contables.

El balance se realizará con la clasificación general establecida en los criterios del marco general en lo relativo a las partidas corrientes y no corrientes con la excepción de los activos no corrientes y grupos enajenables mantenidos para la venta, por lo que éstos deberán aparecer en la partida de no corrientes (antes se clasificaban en corrientes o a corto plazo por la situación de venta en que se encontraban, pero al encontrarse ahora en estado de liquidación no es oportuno diferenciar con el resto de activos no corrientes o a largo plazo).

En cuanto a pérdidas y ganancias, no será de aplicación los criterios sobre operaciones interrumpidas, ya que en estado de liquidación, la propia actividad de la empresa se encuentra interrumpida.

En el estado de flujos de efectivo, habrá que diferenciar entre la liquidación de los activos de la actividad principal de la empresa y aquellos activos no corrientes mantenidos para la venta. En el primer caso, se clasificará como flujo de operaciones de explotación, mientras que en el segundo caso los flujos serán procedentes de operaciones de inversión.

La memoria se ajustará a lo previsto en el marco general, pero en aquellos casos en que la información solicitada no sea significativa, no se cumplimentarán los apartados correspondientes. Se informará de las condiciones que originan la no aplicación del principio de empresa en funcionamiento y se indicará que las cuentas anuales siguen al marco contable de la Resolución. También se notificará que la información no es comparable con ejercicios anteriores.

Para la aplicación de resultados, se seguirá con las reglas aplicables a liquidación y división del patrimonio cumpliendo la obligación de satisfacer a los créditos de los acreedores antes de repartir el patrimonio entre los socios.

Cabe destacar, que deberá incluirse en la memoria una nota sobre la marcha de la liquidación, para informar de la estimación del valor de liquidación de los activos, siempre y cuando sea significativo. En el caso de la cifra anual de negocios, no formarán parte de la misma los resultados originados por operaciones de liquidación de los activos no corrientes producidas por la situación de la empresa.

4.6 CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

Para tratar el asunto de las cuentas anuales consolidadas el apartado se divide en tres grupos:

- Caso sociedad dominante aplique la resolución: permanece la obligación de formular cuentas consolidadas salvo que exista alguna condición para la dispensa.
- Caso sociedad dependiente aplique resolución: permanece la obligación de consolidar de la sociedad por el método que proceda siempre que la entidad que informa del conjunto mantenga la aplicación de empresa en funcionamiento; por otro lado, si la dominante a perdido el control de la dependiente (por suspensión de facultades de administración y disposición en concurso) las sociedades no tienen la obligación de consolidar, y la dominante aplicará para las inversiones en estas sociedades dependientes los criterios de valoración correspondientes.
- Caso que grupo no aplique principio de empresa en funcionamiento: las cuentas anuales se elaborarán siguiendo los criterios de la Resolución.

4.7 NUEVA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO

Puede ocurrir que las condiciones que motivaron la aplicación del principio de liquidación hayan desaparecido o se hayan solucionado, por lo que desde el inicio del ejercicio se aplicará de forma retroactiva el marco general de información financiera.

Para valorar los diferentes elementos de activo y pasivo pueden surgir problemas, por lo que, en este caso se tomará el valor en libros que tuviesen a inicio del ejercicio que se aplica nuevamente el principio de empresa en funcionamiento. Las posibles variaciones que surjan por realizar estas valoraciones se registrarán en pérdidas y ganancias del ejercicio según su naturaleza de forma general, y en el caso de variaciones de partidas que afecten al patrimonio neto se registrarán en el mismo.

De nuevo, al cambiar de marco contable para realizar la contabilidad de la empresa, no se adaptarán las cifras comparativas del primer ejercicio en el que se vuelve al marco general de información financiera con las del año anterior, que se aplicó el marco del principio de liquidación.

5. ANÁLISIS PRÁCTICO

5.1 INTRODUCCIÓN

En este apartado se va a realizar un estudio práctico de la Resolución tratada en el apartado anterior. Para ello se ha elegido una empresa real, con el fin de hacer más realista el estudio.

En primer lugar se van a estudiar los estados financieros de la empresa buscando condiciones que lleven a la conclusión de que la empresa no cumple con el principio de empresa en funcionamiento; dichas condiciones se han citado en el apartado de Normativa Española como hechos que pueden producir dudas significativas sobre la continuidad de la empresa.

En segundo lugar, se van a mostrar los ajustes oportunos a realizar en la contabilidad de la empresa para mostrar la imagen fiel, siguiendo el marco contable de la Resolución.

La empresa elegida para realizar la parte práctica es Reyal Urbis, S.A., debido a su situación patrimonial crítica, a su mercado (inmobiliario) que en la situación actual es muy relevante y a que la situación de concurso de la empresa hace más realista la aplicación del marco contable cuando no se cumple el principio de empresa en funcionamiento debido a que cumple con los requisitos para ello y las condiciones para que la junta tome la decisión de liquidar la empresa son evidentes.

A continuación se va a realizar un breve resumen de la empresa:

Reyal Urbis, S.A. inició su actividad empresarial por el año 1970 con la denominación social Construcciones Reyal S.A. Tras varias fusiones y absorciones en 2006 y 2007, en concreto una de ellas era una dependiente denominada Inmobiliaria Urbis S.A., la empresa cambia su denominación social por la actual. El objeto social de la empresa consiste fundamentalmente en¹⁹:

1. La promoción urbanística e inmobiliaria en general
2. La adquisición, tenencia, explotación, venta y arrendamiento de toda clase de fincas rústicas y urbanas, así como la construcción de estas últimas.

La empresa está obligada a formular separadamente cuentas consolidadas. De esta manera, el análisis práctico está realizado con las cuentas anuales individuales

relativas a ésta empresa, pero esto no produce que la empresa no tenga obligación de consolidar, ya que aunque la empresa siga el marco contable de la resolución para empresas en liquidación, como hemos visto anteriormente, mantiene la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

Las cuentas anuales analizadas corresponden al ejercicio 2013, año en que aparece la resolución de la que trata el trabajo, por lo que en caso de que se demuestre en el análisis la evidencia de condiciones que produzcan cambiar el marco contable, se deberán reformular las cuentas anuales para poder mostrar la imagen fiel de la empresa.

En cuanto al principio de empresa en funcionamiento, en la memoria de la empresa nos cita un resumen del estado de la empresa. En 2007, se produjo un exceso de oferta y disminución de demanda de viviendas, por lo que empezó un deterioro significativo del mercado inmobiliario. De esta forma, desde 2008 la empresa ha incurrido en pérdidas de forma continuada en el tiempo.

En 2010 se llevó a cabo un proceso de reestructuración de deuda para ajustar los vencimientos, el cual fue llevado con éxito. Pero debido al continuado deterioro del mercado inmobiliario en este país, la empresa se vio obligada a iniciar una nueva negociación con las entidades financieras y sus acreedores para una refinanciación. Ante la falta de acuerdo, la empresa solicitó concurso voluntario de acreedores que fue oficialmente declarado el 4 de marzo de 2013.

5.2 CONDICIONES Y HECHOS RELEVANTES

A continuación, se va a realizar un análisis práctico de las cuentas anuales para obtener condiciones o hechos relevantes tanto de naturaleza financiera como operativa o legales, que puedan generar dudas significativas sobre la continuidad de la empresa.

Los datos se han obtenido de: Anexo 1, Balance Reyal Urbis 2013.

Condiciones legales: según el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital, una sociedad deberá disolverse²⁰ “por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso”

CAUSA LEGAL	
<i>Capital social</i>	2.922
<i>Capital social / 2</i>	1.461
<i>Patrimonio neto</i>	-2.445.731

(Tabla 5.1)

Según la tabla, el patrimonio neto ha disminuido debido a las pérdidas continuadas de los últimos años y las del último curso, hasta el punto de obtener un patrimonio neto negativo. Este hecho produce que el patrimonio neto no pueda alcanzar la cifra de la mitad del capital social, por lo que la empresa debería ser disuelta a menos que se realice una de las acciones que expone el artículo anterior.

En las siguientes tablas se puede apreciar cómo afectan las pérdidas al resto del patrimonio neto. En la primera tabla se observa el patrimonio neto sin las pérdidas, es decir, podemos observar la financiación propia de la empresa.

<i>Capital</i>	2.922
<i>Prima de emisión</i>	722.708
<i>Reservas</i>	449.611
<i>Legal y estatutarias</i>	584
<i>Otras reservas</i>	449.027
<i>Acciones y participaciones en patrimonio propias</i>	-129.704
TOTAL PN SIN PÉRDIDAS	1.045.537

(Tabla 5.2)

En la segunda tabla, se refleja el total de las pérdidas acumuladas, que supera por más del triple al patrimonio neto sin la cuenta de pérdidas y ganancias. Es decir, se han tenido tres veces más de pérdidas que el total de la financiación propia de la empresa para mantener su activo.

<i>Resultados de ejercicios anteriores</i>	-2.663.538
<i>Resultado del ejercicio (Pérdida)</i>	-827.730
TOTAL PÉRDIDAS	-3.491.268

(Tabla 5.3)

Condiciones financieras: el capital circulante de la empresa es negativo como muestra la tabla. De hecho, es más grande el fondo de maniobra negativo que el total del activo (1.882.547). Esto significa que ni realizando (vender el activo por el valor contable según balance) todo el activo para convertirlo en líquido por su valor se conseguiría un capital circulante positivo: aunque la empresa vendiera por su valor todo el activo que tiene (edificios, solares, construcciones, clientes, etc.) no podría hacer frente a sus deudas con terceros a corto plazo.

Fondo de maniobra =	Activo circulante	-	Pasivo circulante
-2.722.351	1.462.168		4.184.519

(Tabla 5.4)

Ésta situación provocaría un estado de quiebra, la cual se explica²¹: “esta situación se presenta cuando la financiación ajena supera el activo real y la empresa no tiene capacidad, por carecer de generar suficiente autofinanciación para ello, de regenerar el fondo de maniobra, del que se carece” (ver gráfico 5.1).

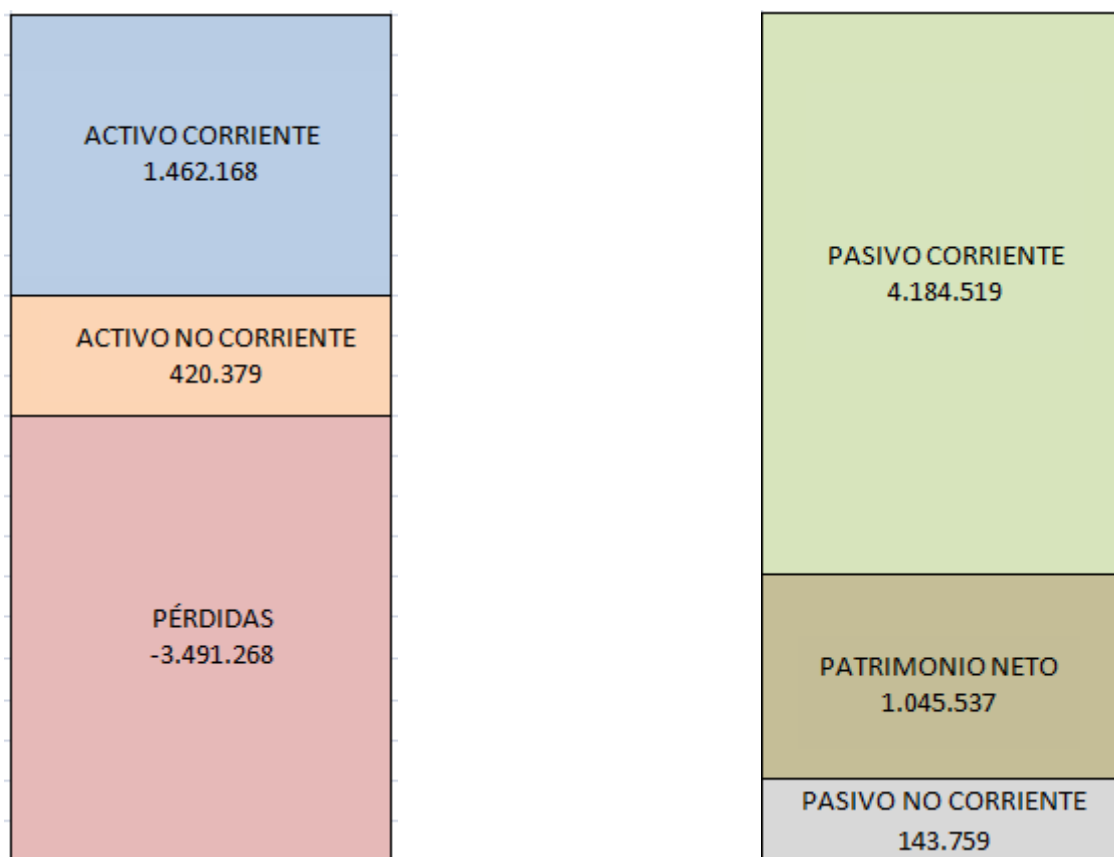
De esta manera, aunque realizáramos todo nuestro activo, no se podría pagar las deudas totales de la empresa, de forma que habría que recurrir a otras soluciones como ampliaciones de capital. En este caso la empresa carece de valor contable para sus propietarios, ya que el neto patrimonial es siempre negativo.

Además de las condiciones estudiadas, se van a analizar diferentes ratios para reflejar de manera más clara si la empresa cumple o no el principio de empresa en funcionamiento.

Para realizar un análisis de ratios se ha obtenido información importante para realizar los cálculos. El resto de datos se han dado anteriormente.

<i>Deudas a largo plazo</i>	1.746
<i>Deudas a corto plazo</i>	3.595.631
<i>Acreeedores comerciales y otros</i>	573.001
<i>Inmovilizado</i>	29.517
<i>Deudas entidades de crédito a corto plazo</i>	2.625.048

(Tabla 5.5)



(Gráfico 5.1)

En primer lugar se ha hecho una proporción entre las masas corrientes. En éste caso se observa que el pasivo circulante (corriente) supera por más del doble al activo circulante (corriente), por lo que con el activo más líquido no se podría soportar ni la mitad del pasivo circulante (exigido o deudas a corto plazo).

<i>Pasivo corriente/Activo corriente</i>	2,86
--	------

(Tabla 5.6)

En la siguiente tabla se observa la relación entre los pasivos fijo (largo plazo) y circulante (corto plazo). Casi el total corresponde a exigible a corto plazo, lo que demuestra que la empresa está financiada de forma ajena con bastante exigibilidad (muy a corto plazo), lo que produce que los vencimientos de las deudas aparezcan en un futuro cercano: mala estructura de financiación. De aquí podemos obtener que la empresa tenga serias dificultades para hacer frente a sus deudas.

<i>Pasivo corriente (deudas c/p)/Pasivo</i>	96,68%
<i>Pasivo no corriente (deudas l/p)/Pasivo</i>	3,32%
<i>Deudas l/p / deudas c/p</i>	0,0486%

(Tabla 5.7)

En los siguientes cálculos analizamos más profundamente los problemas de exigibilidad. El pasivo corriente es dos veces el activo total, por lo que ni enajenando todo el activo sería capaz la empresa de hacer frente al pasivo corriente. Pero como no todo el pasivo corriente son deudas, el análisis también calcula esta proporción con deudas con entidades de créditos y acreedores: para empezar, el activo total no es capaz de corresponder a las deudas a corto plazo de la empresa. El mayor problema es las deudas con entidades de crédito, que superan el total del activo: haciendo líquido todo el activo la empresa no es capaz de pagar las deudas con entidades de crédito que vencen antes de un año, lo que provoca que aún consiguiendo una negociación de la deuda contraída y llegando a un acuerdo, no habría medios suficientes para pagar la deuda en un futuro próximo. Por último, las deudas con acreedores comerciales suponen poco menos que la tercera parte del activo total, una cantidad alta, pero mucho menos preocupante que las deudas con entidades de crédito.

<i>Pasivo corriente/Activo total</i>	2,22
<i>Deudas c/p / Activo total</i>	1,91
<i>Deudas con entidades de crédito c/p / activo total</i>	1,39
<i>Acreedores comerciales / activo total</i>	0,30

(Tabla 5.8)

Por último destacar, que cabe la posibilidad de realizar más ratios para buscar más condiciones que evidenciaran que la empresa no cumple con el principio de empresa en funcionamiento, como por ejemplo ratios relacionados con la tesorería de la empresa, pero se ha creído oportuno que con estos ratios se demuestra de manera contundente el no cumplimiento del principio de empresa en funcionamiento.

Según la memoria²² de Reyal Urbis, S.A., “los administradores de la Sociedad se encuentran analizando las mejores alternativas para superar el concurso y poder reforzar así la capacidad de hacer frente a sus compromisos en el futuro, motivo por el

cual han preparado estas cuentas anuales bajo el principio de continuidad de las operaciones.”

A pesar de ello, es oportuno indicar, que se ha demostrado que la empresa no puede ejercer su actividad normal en un futuro próximo teniendo en cuenta los problemas citados en el análisis anterior: no cumplimiento de requisito de capital según la Ley de Sociedades de Capital, Capital circulante negativo, pérdidas continuadas durante los últimos ejercicios que producen un patrimonio neto negativo e incapacidad de hacer frente a sus deudas con vencimiento próximo teniendo en cuenta su activo total, como condiciones más destacables. Todo ello produce que se llegue a la conclusión de que la empresa debe aplicar el marco contable de la Resolución para situaciones que no resulta aplicable el principio de empresa en funcionamiento.

Antes de empezar con la reformulación de las cuentas anuales, la empresa debe cumplir los requisitos para que esté dentro del ámbito de aplicación de la empresa. Por ello, teniendo en cuenta que las cuentas anuales pertenecen a 2013 y obteniendo información correspondiente a su concurso²³: a fecha 20 de diciembre de 2013, la empresa intentaba impedir el proceso de liquidación. Por lo que en la fecha que se comenzó a realizar éste trabajo fin de grado (principios de 2014) la empresa no había entrado en liquidación concursal, de manera que este supuesto no queda fuera del alcance de la Resolución. Se puede deducir que la empresa cumple con los requisitos ya que, aunque esté declarada en concurso, aún no se ha realizado la apertura de la fase de liquidación a fecha que se empezó a realizar el presente trabajo de fin de grado.

5.3 AJUSTES CONTABLES

En el siguiente apartado, se va a realizar un análisis práctico sobre los ajustes contables que se deben de llevar a cabo cuando se deben reformular las cuentas anuales (como se ha visto en el apartado anterior) con el marco contable cuando no es aplicable el principio de empresa en funcionamiento. Para ello, se van a utilizar las cuentas anuales de la empresa con la que se llevó a cabo el análisis de las condiciones: Reyal Urbis, S.A. En algunos casos, los ajustes no serán necesarios debidos a las circunstancias de dicha empresa, pero se ha creído oportuno ofrecer ejemplos en dichos casos con supuestos no relacionados con las cuentas anuales de Reyal Urbis, S.A., para

ofrecer un análisis más completo de todos los casos posibles en los que pueda aparecer un ajuste.

Cabe destacar, que la fecha que se ha fijado para reformular las cuentas es el primer trimestre del año 2014, por lo que los ajustes realizados se han llevado a cabo con datos o índices de la fecha en cuestión.

Un dato a destacar es que las cifras que se tratan a continuación en tablas, cálculos, asientos y demás son en miles de euros.

Inmovilizado material

En primer lugar, no existen provisiones asociadas a los costes de desmantelamiento y rehabilitación de los activos de la empresa, por lo que no debe realizarse ajuste alguno al respecto. En segundo lugar, no existen grupos enajenable de elementos, por lo que los diferentes tipos de activos se valorarán de forma separada.

Los datos relativos al inmovilizado material de la empresa se han obtenido a través de la memoria de la misma. En la siguiente tabla se observa el saldo inicial del año 2013, así como las amortizaciones acumuladas y deterioros incluyendo los registrados en 2013 de cada clase de activo, para poder calcular el valor contable final del año 2013.

	Saldo	Amortización acumulada	Deterioro	Valor contable
<i>Terrenos</i>	9.245	0		9.245
<i>Inmuebles de uso propio</i>	7.204	2.233	2.639	2.332
<i>Otras instalaciones</i>	5.309	5.154		155
<i>Mobiliario</i>	5.637	4.151		1.486
<i>Otro inmovilizado</i>	2.961	2.555		406
TOTAL	30.356	14.093	44.449	13.624

(Tabla 5.9)

Para realizar las correcciones de valor, se calculará el importe recuperable tomando como referencia el valor de liquidación de cada activo.

En el caso de los terrenos, para calcular su valor de liquidación, se ha obtenido la variación del precio medio del metro cuadrado de suelo urbano nacional en el primer trimestre²⁴ del 2014, ya que se ha creído oportuno utilizar datos oficiales del estado para poder estimar un valor de liquidación cercano a la realidad. Dicha variación es del -4,3%, por lo que se ha aplicado un deterioro del 4,3% en el valor de los terrenos.

Para los inmuebles, se ha obtenido la variación del índice general de precios de la vivienda del primer trimestre²⁵ del 2014, por el mismo motivo que el anterior, buscando una estimación aproximada a la situación actual con datos oficiales. En este caso la variación es del -0,50%, aplicando un deterioro por dicho valor.

Es importante recalcar, que el método utilizado para calcular el valor de liquidación en la realidad debe ser más perfeccionado, con servicios de profesionales propios del mercado inmobiliario y teniendo en cuenta la situación de transacción forzada de la empresa. Debido a la falta de recursos para realizar dichas valoraciones, se han practicado unos métodos que se han creído oportunos para poder exponer de forma adecuada el análisis del trabajo.

En el caso de otras instalaciones y otro inmovilizado, debido a que el valor de ambos es pequeño y poco relevante, se estima que el valor de liquidación es 0. Además, al no especificar en la memoria de que inmovilizado se trataba, no se puede calcular su valor de liquidación, por lo que se prevé que la empresa no pueda recuperar valor alguno por dichos activos.

En el caso del mobiliario, se prevé que la empresa no venderá los activos de forma conjunta ni incluyendo el mobiliario con los inmuebles, por lo que en principio su valor de liquidación será nulo al no poder recuperar valor alguno del mobiliario.

La siguiente tabla resume los datos anteriores:

	Reductor liq.	Valor liquidación	Nuevo deterioro
<i>Terrenos</i>	-4,3%	8.847	398
<i>Inmuebles de uso propio</i>	-0,50%	2.320	12
<i>Otras instalaciones</i>	-100%	0	155
<i>Mobiliario</i>	-100%	0	1.486
<i>Otro inmovilizado</i>	-100%	0	406
TOTAL		11.168	2.456

(Tabla 5.10)

El reductor es el índice para reducir el valor contable de los activos en el porcentaje correspondiente. Una vez reducido, cada activo tiene como valor su valor de liquidación, que es el valor contable menos la reducción correspondiente. Y el nuevo deterioro es la cantidad reducida en miles de euros, que deberá registrarse como un aumento del deterioro: 13.624 (valor contable) – 11.168 (valor liquidación) = **2.456** (deterioro).

AJUSTE 1:

2.456	(691) Pérdidas por deterioro del inmovilizado material	a	(291) Deterioro de valor del inmovilizado material	2.456
-------	--	---	--	-------

Inmovilizado Intangible

Los datos correspondientes al inmovilizado intangible son los siguientes (según memoria):

	Saldo	Amortización acumulada	Deterioro	Valor contable
<i>Concesiones administrativas</i>	64.488	33.429	15.169	15.890
<i>Aplicaciones informáticas</i>	1.314	1.311	0	3
TOTAL	65.802	34.740	15.169	15.893

(Tabla 5.11)

Las concesiones administrativas son concesiones que cede el Estado por una cantidad de dinero durante un tiempo determinado para explotar unos activos determinados. Se amortizan y se aplica deterioro como el resto de inmovilizado. Pero en este caso, las concesiones no se pueden enajenar de forma libre a cualquier otra sociedad, ya que son concesiones públicas y deben cumplir unos requisitos. Por ello, se ha decidido que el valor de liquidación sería el mismo que el contable, suponiendo que se devolverían las concesiones a la Administración correspondiente por el valor contable ya que el propio organismo se encargará de ceder la concesión a otra sociedad. Por ello, se prevé que el valor recuperable será el valor contable registrado en libros, ya que al devolver la concesión a la administración pública, ésta administración nos

reembolsaría el valor contable (a menos que haya problemas por contratos). De esta forma, no se deberá registrar deterioro alguno.

En cuanto a las aplicaciones informáticas, el valor contable es prácticamente irrelevante o nulo (3 miles de euros), por lo que la empresa es muy difícil que consiga vender éstas aplicaciones sin apenas valor (sobre todo comparado con su precio de adquisición 1.314 miles de euros). Por ello, se da por supuesto que las aplicaciones informáticas no son recuperables y su valor de liquidación es 0. Se deberá hacer un deterioro por la pérdida del valor contable.

El resumen de los cálculos es el siguiente:

	Reductor liq.	Valor liquidación	Nuevo deterioro
<i>Concesiones administrativas</i>	0	15.890	0
<i>Aplicaciones informáticas</i>	-100%	0	3
TOTAL		15.890	3

(Tabla 5.12)

AJUSTE 2:

3	<u>(690) Pérdidas por deterioro del inmovilizado intangible</u>	a	<u>(290) Deterioro de valor del inmovilizado intangible</u>	3
---	---	---	---	---

Inversiones inmobiliarias

Los datos obtenidos de la memoria relativos a inversiones inmobiliarias son los siguientes:

	Saldo	Amortización acumulada	Deterioro	Valor contable
<i>Terrenos</i>	135.137	0	37.615	97.522
<i>Inmuebles</i>	213.655	53.004	59.471	101.180
TOTAL	348.792	53.004	97.086	198.702

(Tabla 5.13)

Según la norma de registro y valoración 4º sobre inversiones inmobiliarias²⁶: “los criterios contenidos en las normas anteriores, relativas al inmovilizado material, se aplicarán a las inversiones inmobiliarias”. Por ello, las inversiones inmobiliarias se registrarán y valorarán con los mismos criterios relativos al inmovilizado material.

En el caso de los terrenos, se aplica el mismo método que en los terrenos correspondientes del inmovilizado material, aplicando una reducción del 4,30% de su valor contable para calcular su valor de liquidación. Para los inmuebles también aplicamos el mismo método utilizado en el caso de inmuebles del inmovilizado material, aplicando una reducción del 0,50% del valor contable para su valor de liquidación. En ambos casos debe registrarse un deterioro de valor por la diferencia entre valor contable y valor de liquidación (nuevo deterioro). De esta forma, la depreciación de valor de inversiones inmobiliarias queda reflejada en el siguiente cuadro:

	Reductor liq.	Valor liquidación	Nuevo deterioro
<i>Terrenos</i>	-4,30%	93.328	4.193
<i>Inmuebles</i>	-0,50%	100.674	506
TOTAL		194.003	4.699

(Tabla 5.14)

AJUSTE 3:

4.699	(692) Pérdidas por deterioro de las inversiones inmobiliarias	a	(292) Deterioro de valor de las inversiones inmobiliarias	4.699
-------	---	---	---	-------

Inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas

Las inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas, se deben analizar por sus activos y pasivos, por lo que es necesario conocer las cuentas anuales de las empresas, las cuales no se han podido obtener. De esta manera, mantenemos el valor calculado por los analistas de la empresa para registrar los deterioros pertinentes a

Marco contable cuando no resulta aplicable el principio de empresa en funcionamiento

fecha 31 de diciembre de 2013, por lo que no se debe realizar ajuste alguno sobre esta cuestión.

En el caso de que hubiera que registrar un deterioro por la diferencia entre el valor de liquidación y el contable, el registro sería el siguiente (cuantía: x):

EJEMPLO 1:

X (696) Pérdidas deterioro de particip. a (294) Deterioro de valor de valores X
y valores representativos deuda l/p representativos deuda l/p p.vinculadas

Existencias

Los datos relativos a las existencias de la empresa son:

	Valor adquisición	Deterioro	Valor contable
<i>Terrenos y solares</i>	2.935.929	1.634.537	1.301.392
<i>Inmuebles terminados</i>	146.010	30.546	115.464
<i>Anticipos a proveedores</i>	1.450	0	1.450
TOTAL	3.083.389	1.665.083	1.418.306

(Tabla 5.15)

En las existencias de esta empresa nos encontramos con terrenos e inmuebles debido a que la actividad de la empresa es el mercado inmobiliario. Se encuentran en este epígrafe este tipo de activos ya que se trata de inmuebles en construcción o recientemente construidos con el objetivo de venderlos (no se utilizan para uso propio de la empresa) en un plazo inferior a un año desde el momento en el que está construido (para ser activos corrientes se deben consumir en un plazo inferior al año: corto plazo).

Al ser de la misma clase de activos que los del inmovilizado material, con la diferencia entre largo plazo (inmovilizado) y corto plazo (existencias), podemos considerar los mismos índices obtenidos anteriormente para aplicar la depreciación correspondiente. De esta forma aplicamos un 4,30% de reducción por la variación de precios en los terrenos igual que en el inmovilizado material. En los inmuebles aplicamos también el mismo porcentaje que se aplicó en el inmovilizado material: 0,50%.

En el caso de los anticipos a proveedores, éstos no tienen registrada depreciación alguna, ya que se tratan de anticipos ya realizados que se mantienen con el objetivo de compensar los futuros pagos a los proveedores. De esta forma, se debe realizar un nuevo ajuste, registrando un deterioro que proviene de las pérdidas de valor de los terrenos e inmuebles al valorarlos como valor de liquidación.

	Red. Liquidación	Valor liq.	Nuevo deterioro
<i>Terrenos y solares</i>	-4,30%	1.245.432	55.960
<i>Inmuebles terminados</i>	-0,50%	114.887	577
<i>Anticipos a proveedores</i>	0	1.450	0
TOTAL		1.361.769	56.537

(Tabla 5.16)

AJUSTE 4:

56.537	(693) Pérdidas por deterioro de existencias	a	(395) Deterioro de valor de los productos terminados	56.537
--------	---	---	--	--------

Impuesto sobre beneficios

En el caso de la empresa, hay posibilidades de que se pueda obtener ganancias fiscales ya que los activos por impuesto diferido y los pasivos por impuesto diferido son de la misma cuantía en el año 2013: 114.085 miles de euros (según balance). En la memoria no observamos que pueda haber conflictos en los plazos para aplicar activos y pasivos, por lo que damos por hecho que se pueden compensar la totalidad de los activos por impuesto diferido con los pasivos en la misma cuantía. De esta forma no es necesario realizar ajuste alguno, ya que como hemos dicho las cuantías son las mismas.

En caso de que las cuantías no fueran las mismas (para poder compensarlas) o que no se pudieran aplicar los activos por impuesto diferido debido a diferencias en los plazos con los pasivos por impuestos diferido, los activos se deberían dar de baja por la cuantía que no se pudiera aplicar o compensar (cuantía no aplicable: x). El asiento a realizar sería el siguiente:

EJEMPLO 2:

X	<u>(6301) Impuesto diferido</u>	a	<u>(4740) Activos por diferencias temporarias deducibles</u>	X
---	---------------------------------	---	--	---

Deudas a coste amortizado (largo plazo)

En primer lugar, la exigibilidad de la deuda se mantiene diferida en los plazos establecidos, es decir, aunque la empresa se encuentre en estado de liquidación, las deudas no se deberán reembolsar o devolver de forma anticipada, sino que se mantienen los plazos que se acordaron en el contrato, a menos que en ese contrato se estipule que en caso de liquidación la empresa tenga la opción de reembolsar las deudas de forma anticipada. En la memoria, no hemos obtenido ninguna información sobre el reembolso anticipado de las deudas, por lo que no podemos suponer que en los contratos se dé opción a una devolución anticipada.

En segundo lugar, cabe destacar que los préstamos con entidades financieras suelen dar opción a un reembolso anticipado con un porcentaje de penalización (comisión por cancelación) sobre la cuantía a reembolsar (varía desde el 0,1% al 4%) por la reducción de los plazos acordados. El problema de la empresa es que carece de posibilidad de realizar un pago anticipado de las deudas ya que la tesorería que mantiene en balance es muy pequeña comparada con las deudas. Otra posibilidad sería enajenar sus activos para poder hacer frente al pago anticipado, pero como se ha visto en el análisis a las cuentas anuales, con esta opción tampoco podría hacer frente a sus deudas.

De esta manera, eliminamos la opción de reembolso anticipado de las deudas, por lo que éstas deben seguir contabilizándose con las mismas normas de valoración (criterio del coste amortizado), de forma que no se debe realizar ajuste alguno.

En caso de que sí se pudiera anticipar los pagos de deudas, éstas se deberían contabilizar por su valor de reembolso ($x + y$) luciendo en el pasivo corriente (corto plazo) del balance, anotando un gasto financiero por la comisión por cancelación de la deuda (y) y dando de baja la deuda contabilizada a coste amortizado a largo plazo (x).

EJEMPLO 3:

X	(170) Deudas a largo plazo con entidades de crédito	a	(520) Deudas a corto plazo con entidades de crédito	X + Y
Y	(669) Otros gastos financieros			

Ingresos y gastos de operaciones pendientes

Los ingresos y gastos seguirán las normas de registro y valoración del plan general de contabilidad, por lo que la situación de liquidación no implica que los gastos que se prevean necesarios en un futuro próximo para poder realizar la situación de liquidación de forma adecuada se deban registrar anticipadamente, esto es, no se pueden contabilizar sin que hayan ocurrido aún, aunque se haga una estimación correcta de los mismos (principio de devengo). De esta forma, gastos necesarios como servicios exteriores de profesionales para estimar el valor de liquidación de los activos, no se pueden registrar hasta que haya constancia de los mismos, a pesar de que estimemos la cuantía del gasto. De esta manera, no se deberá realizar ajuste alguno, por lo que no se ofrecerá un ejemplo orientativo.

Provisiones y contingencias

La situación de la empresa puede originar nacimientos de obligaciones como consecuencia de la rescisión de un contrato de arrendamiento o de los compromisos derivados con trabajadores.

En el caso de contratos de arrendamientos, la empresa se encuentra en estado de arrendatario en varias situaciones, siendo las más destacadas dos hoteles, con un importe total en cuotas pendientes a finales de 2013 de: 20.197 y 22.438 miles de euros (según memoria de la empresa).

En cuanto a los contratos como arrendador, tiene varios contratos, con arrendamientos de varios vencimientos: un año, entre uno y cinco años, y más de cinco años.

En ambas situaciones (arrendatario y arrendador) pueda surgir la obligación de realizar provisiones. En el caso de arrendatario las provisiones vienen producidas por el más que probable impago por parte de la empresa hacia la empresa o sociedad arrendadora. Para calcular la cuantía, teniendo en cuenta que la empresa tiene serias dificultades para hacer frente al gasto, es comprensible realizar una provisión sobre la totalidad de los arrendamientos financieros. En el caso de arrendador, las provisiones derivan del incumplimiento de contrato, ya que, es previsible que la empresa no pueda seguir su actividad y no pueda cumplir con los plazos de arrendamiento descritos anteriormente. Para calcular las provisiones como arrendador, es difícil apreciar qué contratos se pueden cumplir y cuáles no, ya que depende del tiempo que tarde la empresa en liquidarse, o de si es capaz de salir de esta situación de empresa que no cumple el principio de empresa en funcionamiento.

De esta manera, se va a realizar una provisión por la cuantía de los arrendamientos como arrendatario, y en el caso de arrendador no se realiza ningún ajuste.

AJUSTE 5:

42.635	<u>(621) Arrendamientos y cánones</u>	a	<u>(142) Provisión para otras responsabilidades</u>	42.635
--------	---------------------------------------	---	---	--------

En el caso de compromisos con trabajadores, en la memoria no se le da importancia o relevancia a este suceso, por lo que no se va a tratar la posible provisión para este caso. De todas formas, el ajuste de provisión sería con la misma metodología que la provisión anterior, con la cuenta de provisión de personal (140: provisión por retribuciones a largo plazo al personal); y con la cuenta de gastos correspondiente.

Retribuciones a largo plazo al personal

Como se ha dicho anteriormente, la memoria no describe situaciones de esta metodología, por lo que se estiman como poco relevantes para la contabilidad de la empresa. Pero en el caso de que existieran compromisos a largo plazo con personal, se

deberá registrar una provisión para tal caso. En esta situación, el ajuste contable será de la misma metodología que el explicado anteriormente para provisiones.

Subvenciones, donaciones y legados

Según la memoria, la empresa no tiene registradas subvenciones ni donaciones o legados. De esta manera, no se debe realizar ajuste alguno.

En el caso de que existieran subvenciones a reintegrar, se reconocerá el pasivo por el importe total a reintegrar o pagar a la administración pública correspondiente (x+y), con cargo a la subvención reconocida en patrimonio neto pendiente de transferir a pérdidas y ganancias (x). La posible diferencia entre la cuantía a reintegrar y la subvención reconocida en patrimonio neto se registrará como gasto de explotación (y).

EJEMPLO 4:

X	<hr/> <u>(130) Subvenciones oficiales de capital</u>	a	<hr/> <u>(4758) Hacienda Pública acreedora por subvenciones a reintegrar</u>	X + Y
Y	<hr/> <u>(678) Gastos excepcionales</u>		<hr/>	

Hechos posteriores

Al realizar este análisis suponiendo que nos encontramos en el primer trimestre de 2014, las cuentas anuales aún no se han aprobado, por lo que se debe realizar una reformulación de las cuentas anuales, aplicando el marco contable para empresas que no procede aplicar el principio de empresa en funcionamiento. Además, se debe realizar una referencia expresa en la memoria informando de que las cuentas anuales se han formulado siguiendo dicho marco.

Balance

El balance con los ajustes realizados en este apartado se encuentra en la página siguiente (miles de euros).

ACTIVO	1.818.851	PASIVO Y PN	1.818.851
ACTIVO NO CORRIENTE	413.220	PATRIMONIO NETO	-2.552.062
Inmovilizado intangible 2*	15.890	Capital	2.922
Concesiones administrativas	15.890	Prima de emisión	722.708
Inmovilizado material 1*	11.167	Reservas	449.611
Terrenos e inmuebles de uso propio	11.167	Legal y estatutarias	584
Inversiones inmobiliarias 3*	194.003	Otras reservas	449.027
Terrenos	33.858	Acciones y part. en patrimonio propias	-129.704
Inmuebles	160.145	Resultados de ejercicios anteriores	-2.663.538
Inversiones en partes vinculadas l/p	76.605	Resultado del ejercicio (Pérdida) 1,2,3,4,5 *	-934.061
Instrumentos de patrimonio	76.605	PASIVO NO CORRIENTE	186.394
Inversiones financieras a l/p	1.470	Provisiones a l/p 5*	70.563
Instrumentos de patrimonio	226	Deudas a l/p	906
Otros activos financieros	1.244	Obligaciones y otros valores negociables	5
Activos por impuesto diferido	114.085	Otros pasivos financieros	901
ACTIVO CORRIENTE	1.405.631	Deudas empresas del grupo y asociadas l/p	840
Existencias 4*	1.361.769	Pasivos por impuesto diferido	114.085
Terrenos y Solares	1.245.432	PASIVO CORRIENTE	4.184.519
Inmuebles Terminados	114.887	Provisiones a c/p	15.887
Anticipos a proveedores	1.450	Deudas a c/p	3.595.601
Deudores comerciales y otras a cobrar	7.968	Deudas con entidades de crédito	2.625.048
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	4.650	Acreeedores por arrendamiento financiero	24.196
Deudores varios	3.035	Derivados	462
Activos por impuesto corriente	85	Otros pasivos financieros	945.895
Otros créditos con las Administraciones Públicas	198	Deudas con partes vinculadas c/p	30
Inversiones en partes vinculadas c/p	318	Acreeedores comerciales y otras a pagar	573.001
Otros activos financieros	318	Proveedores	136.348
Inversiones financieras a c/p	15.886	Proveedores, empresas del grupo y asociadas	0
Periodificaciones a c/p	216	Acreeedores varios	7.238
Efectivo y otros activos líquidos	19.474	Otras deudas con las Admin. Públicas	426.727
		Anticipos de clientes	2.688

(Tabla 5.17) (*Ajuste correspondiente)

En la comparación entre el balance realizado con el marco contable de liquidación y el marco contable general (anexo 1), se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Por un lado, con el marco contable de liquidación, el inmovilizado tanto material como intangible así como las inversiones inmobiliarias han sufrido deterioros, por lo que su valor contable es menor. Si no se hubieran registrado los deterioros oportunos a éstos inmovilizados, en el momento de su venta o enajenación se hubieran registrado unas pérdidas que no corresponderían a la venta, sino a la situación de liquidación y ruptura de la actividad habitual de los activos en que se encuentra la empresa, y por ello se debe aplicar en este momento el deterioro.

Con las existencias ocurre lo mismo, las posibles pérdidas por su venta a un valor menor se deben a la situación de venta forzada y no de su venta conforme a la actividad habitual. De esta manera, se observa que el activo total de la empresa (activo no corriente o a largo plazo y activo corriente o a corto plazo) es menor en las cuentas que se guían por el marco contable de liquidación que por el general, hecho normal, ya que la situación de la empresa produce que sus activos queden inactivos o sin actividad continua, por lo que pierden parte de su valor.

Éstos deterioros de valor de los activos han producido que el patrimonio neto sufra disminuciones, ya que la pérdida de valor de los activos tienen su contrapartida en la cuenta de pérdidas y ganancias (si un activo pierde valor es una pérdida para la empresa), y de ésta forma reducen aún más el resultado del ejercicio de la empresa (menores beneficios).

Por último, las provisiones (en este caso a largo plazo) han aumentado por las nuevas obligaciones que han aparecido debido a los contratos de arrendamientos que tiene la empresa. De esta manera, el pasivo aumenta, y también produce una disminución del resultado del ejercicio.

En resumen, la situación de liquidación provoca una disminución en el activo debido a que la empresa no continúa con su actividad de forma continuada y sus bienes (inmovilizados, existencias,...) pierden valor por la posibilidad de venta forzada; nacen nuevas obligaciones por las posibles pérdidas futuras, por lo que aumenta el pasivo; y la suma de las dos provoca una disminución en el resultado del ejercicio. De esta manera, se observa que la situación de la empresa es más crítica que lo que refleja las cuentas anuales según el marco contable general, lo que puede provocar que si no se sigue el

marco contable de liquidación, se puede dar una imagen sobrevalorada de la situación de la empresa.

En cuanto a los ajustes para los estados de flujos de efectivo y cuenta de pérdidas y ganancias, en este caso no procede realizar ajuste alguno. En el caso de los flujos de efectivo se debe a que no se han realizado flujos de efectivo (no ha habido movimiento de efectivo o dinero a la hora de realizar los ajustes); en el caso de que se hubieran producido flujos, se tendrían en cuenta las especificaciones de la Resolución (diferenciar entre venta de activos que son para la actividad principal de la empresa de aquellos que no lo son). En cuanto a la cuenta de pérdidas y ganancias, la empresa no tiene operaciones interrumpidas, por lo que no se procede a realizar ningún ajuste.

En el caso de la memoria, en la misma se deberá informar de los aspectos o condiciones que han originado la no aplicación del principio de empresa en funcionamiento, los cuales han sido estudiados en el apartado de **condiciones y hechos relevantes**, y se deberá informar de que las cuentas anuales siguen el marco contable de la Resolución. De la misma manera, se deberá informar de que no son comparables las cuentas anuales del año anterior con las cuentas recién formuladas en este estudio, ya que no se pueden comparar estados financieros o cuentas anuales con diferentes marcos contables.

Por último, decir que se debe añadir en la memoria una nota sobre la marcha de la liquidación, y más concretamente sobre la estimación del valor de liquidación de los activos siempre y cuando sea significativo. Esto se debe, a que es probable que el valor de liquidación de los activos fluctúe mucho con los valores estimados anteriormente debido a la situación del mercado o de la empresa, o también a que las estimaciones no se han realizado correctamente y se deben volver a estimar los valores de los activos.

6. NORMA INTERNACIONAL DE AUDITORIA: NIA-ES 570

6.1 INTRODUCCIÓN

Para la auditoría también es importante el tema del principio de empresa en funcionamiento o gestión continuada, ya que el auditor, en su función de evaluar los estados financieros aprobados por la dirección de una empresa, también debe evaluar si los principios contables son cumplidos por las empresas, y concretamente el principio del que trata el trabajo.

La auditoría²⁷ “consiste en el examen de la contabilidad y del sistema de control interno de la empresa”. “El objetivo de la auditoría es emitir un informe donde se manifieste una opinión técnica sobre si las cuentas expresan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de dicha entidad, así como del resultado de sus operaciones.” “De acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados...”.

De aquí podemos obtener que la función de la auditoría es la de analizar y evaluar la contabilidad de la empresa, así como sus estados financieros para expresar una opinión sobre si la contabilidad se ha realizado correctamente según la normativa vigente.

Las posibles opiniones que expresa el auditor son las siguientes²⁸:

- Informe sin salvedades u opinión no modificada: cumple con los requisitos contables; el auditor está de acuerdo con la presentación y contenido de los estados financieros.
- Informe con salvedades: existen circunstancias que pudieran ser significativas; el auditor está de acuerdo con los estados financieros, pero con ciertas reservas.
- Informe con opinión desfavorable: los estados financieros no presentan la imagen fiel de conformidad con la normativa contable; el auditor está en desacuerdo y opina que los estados financieros no muestran la realidad económico-financiera.
- Informe con opinión denegada: el auditor no puede expresar una opinión sobre los estados financieros, debido a la falta de evidencia necesaria; no significa que

Marco contable cuando no resulta aplicable el principio de empresa en funcionamiento

está en desacuerdo, simplemente que no tiene suficientes elementos para formular una opinión.

6.2 NIA-ES 570

La norma internacional de auditoría 570 ha sido adoptada para su aplicación en España por el ICAC en octubre de 2013. En esta norma, se trata el tema de las responsabilidades que tiene el auditor en relación con que la dirección de una empresa utilice el principio de empresa en funcionamiento para formular los estados financieros.

Para que una empresa o entidad pueda formular sus estados financieros con el marco contable general, debe cumplir con todos sus principios, por lo que la dirección de dicha entidad o empresa debe evaluar si su entidad cumple con el principio de empresa en funcionamiento.

En un principio, no todos los marcos contables exigen requerimientos explícitos de que la dirección realice una valoración específica de la capacidad de la empresa de cumplir este principio, pero en el caso de nuestro país, sí que encontramos una norma a nivel internacional que nos describe éste caso: la Norma Internacional de Contabilidad 1 (NIC 1) requiere que la dirección de la entidad o empresa realice una evaluación sobre su capacidad para continuar en un futuro previsible con la actividad regular de la empresa. Como se citó en el apartado de la **Normativa Internacional**, nuestro país se guía por las normas europeas de contabilidad (NIC y NIIF).

Para que una empresa realice la valoración de la capacidad de la empresa para continuar en funcionamiento, debe tener en cuenta varios aspectos:

Por un lado, el periodo respecto del cual la dirección debe tener en cuenta toda la información disponible para poder realizar correctamente la valoración de la capacidad para seguir en funcionamiento (en el caso español, el periodo para formular los estados financieros es de 12 meses).

Las características propias de la empresa tales como su dimensión, naturaleza o condiciones del negocio afectarán en la valoración.

Por último, cualquier juicio que se haga de la valoración, se basará en la información disponible en el momento en el que se realiza la valoración.

La responsabilidad del auditor es la de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre el uso adecuado del principio de empresa en funcionamiento y determinar si existe alguna incertidumbre material (duda significativa sobre si la empresa puede continuar con su funcionamiento). Cabe destacar, que el auditor no puede predecir hechos o condiciones futuras al momento del trabajo de auditoría que produzcan incertidumbres materiales. Por este motivo, el hecho de que el informe de auditoría no refleje incertidumbre alguna, no garantiza la capacidad de la empresa para seguir como empresa en funcionamiento.

De esta forma, los objetivos del auditor son: obtener evidencia suficiente y adecuada sobre si la dirección ha utilizado de forma correcta el principio de empresa en funcionamiento; sobre esa base de evidencia que el auditor ha obtenido, determinar si existe incertidumbre material (dudas significativas) sobre la capacidad de la empresa para continuar como empresa en funcionamiento; y determinar las implicaciones de los casos anteriores para el informe de auditoría.

6.3 REQUERIMIENTOS

Partimos de la base de que la dirección ha realizado la valoración correspondiente a la capacidad para seguir como empresa en funcionamiento. En el caso de que sí se haya realizado dicha valoración, el auditor discutirá la posible existencia de hechos o condiciones que puedan generar dudas significativas en la capacidad de la entidad, y en caso de que éstos hechos o condiciones se hayan identificado, averiguará los planes de la dirección para hacer frente a éstos hechos o condiciones.

Puede ocurrir que la dirección no haya realizado la valoración de la capacidad de la entidad, por lo que el auditor deberá tratar con la dirección el uso de la hipótesis de empresa en funcionamiento sin el correspondiente análisis previo.

En cuanto al periodo de la evaluación por parte del auditor de la valoración de la capacidad (realizada por la dirección), debe cubrir el mismo periodo de tiempo utilizado en la valoración, es decir, la evaluación no puede cubrir un periodo de tiempo diferente a la valoración. Éste periodo no puede ser inferior a 12 meses según la normativa vigente en España, por lo que si ocurre que la valoración ha cubierto un periodo inferior a 12 meses, el auditor pedirá a la dirección que amplíe el periodo de valoración.

La información que debe contener la valoración de la capacidad, debe incluir toda información relevante que el auditor tenga conocimiento como resultado de la auditoría, esto es, se debe hacer una evaluación del proceso seguido por la dirección, analizar las hipótesis utilizadas en la valoración, tratar los planes de la empresa para solucionar los posibles hechos o condiciones y la viabilidad de los mismos.

Además, el auditor indagará sobre los hechos o condiciones posteriores al periodo utilizado por la dirección para la valoración, que puedan generar incertidumbres o dudas significativas sobre si la empresa puede seguir en gestión continuada. En caso de identificar éstos hechos, el auditor puede solicitar a la dirección que realice una valoración de los mismos.

En el caso de que se hayan identificado hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la empresa de seguir con la gestión continuada, el auditor debe obtener evidencia suficiente y adecuada sobre si existe incertidumbre material (dudas significativas). Para ello, el auditor deberá aplicar procedimientos de auditoría adicionales, tales como: análisis y discusión de los últimos estados financieros intermedios disponibles, evaluación de planes de acciones futuras de la dirección, comparación de información financiera de otros periodos, solicitud de información escrita a terceros,...

6.4 CONCLUSIONES E INFORME

Por último, el auditor deberá realizar el informe de auditoría donde expondrá sobre la base de evidencia que ha obtenido, si existen hechos o condiciones que produzcan incertidumbre material o dudas significativas sobre la capacidad de la empresa de seguir como empresa en funcionamiento.

Según la NIA-ES 570, existe incertidumbre material²⁹ cuando “la magnitud de su impacto potencial y la probabilidad de que ocurra son tales que, a juicio del auditor, es necesaria una adecuada revelación de información sobre la naturaleza y las implicaciones de la incertidumbre para la presentación fiel de los estados financieros y/o que los estados financieros no induzcan a error”. Es decir, cuando las consecuencias de los hechos o condiciones, que producen dudas significativas sobre el principio de

empresa en funcionamiento, afecten a la presentación de la imagen fiel de los estados financieros.

A continuación se van a detallar los informes a emitir por el auditor en el caso de que exista incertidumbre material:

Por un lado, para aquellos casos que hayan utilizado de manera adecuada la hipótesis de empresa en funcionamiento (pese a la existencia de incertidumbre material), se deben cumplir los siguientes requisitos: describir adecuadamente los hechos y condiciones que pueden afectar a la capacidad de la empresa, y los planes de la dirección para afrontar tales hechos y condiciones; y que revelan claramente la existencia de incertidumbre material relacionada con los hechos o condiciones anteriores. De esta manera, el auditor expresará una opinión no modificada, incluyendo un párrafo de énfasis (párrafo que trata de resaltar un dato significativo para entender mejor los estados financieros).

Puede darse el caso de que existan varias incertidumbres materiales, y se podría dar el caso, muy poco frecuente, de que el auditor decidiera denegar la opinión, a pesar de cumplir con los requisitos anteriores. Pero es un caso muy particular, y tiene que haber evidencia muy clara de ello.

En el caso de que la empresa no cumpla con los requisitos anteriores de describir los hechos y planes de la dirección, así como revelar la existencia de incertidumbre material, el auditor expresará una opinión con salvedades o una opinión desfavorable, según proceda.

Por otro lado, en aquellos casos en que se haya utilizado de manera inadecuada el principio de empresa en funcionamiento, el auditor expresará una opinión desfavorable sobre los estados financieros (con independencia de si los estados financieros revelan o no la inadecuada utilización del principio). Pero este caso no cierra las puertas a que la empresa prepare sus estados financieros, ya que se ofrece la opción de preparar los estados financieros con una base alternativa, siempre y cuando el auditor concluya que esta base constituye un marco de información financiera aceptable para la situación de la entidad: aquí es donde entra el nuevo marco contable cuando no resulta aplicable el principio de empresa en funcionamiento, en concreto, la Resolución analizada en apartados anteriores, ya que al estar aprobada por el ICAC, el mismo que

ha adaptado esta norma NIA, el nuevo marco contable es compatible con el requisito de base alternativa que ofrece ésta NIA.

En el caso de que la información revelada sea adecuada, y que se haya utilizado de forma correcta el nuevo marco contable cuando no es aplicable el principio de empresa en funcionamiento, el auditor puede expresar una opinión no modificada, si bien el propio auditor puede creer oportuno incluir un párrafo de énfasis en el informe para llamar la atención sobre las características de ésta base alternativa y los motivos de su utilización.

Por último, en caso de que la dirección se niegue a realizar una valoración sobre la capacidad de la empresa, o en su caso, a ampliar la valoración a petición del auditor, puede no ser posible la obtención de evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la capacidad de la empresa de seguir en gestión continuada, por lo que el auditor expresará una opinión con salvedades, o incluso puede denegar la opinión.

7. PRINCIPALES CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Los objetivos marcados en la presentación del estudio se han cumplido, ya que se ha comprobado la compatibilidad de la normativa tanto nacional como internacional con la nueva Resolución, se ha estudiado de manera teórica y práctica la nueva Resolución obteniendo las conclusiones oportunas sobre su aplicación y condiciones para dicha aplicación, así como la importancia de la función del auditor ante el nuevo marco contable. Por ello, como opinión personal, éste estudio puede ayudar a entender mejor el nuevo marco conceptual y a usarlo en las situaciones correspondientes.

A continuación se van a describir las conclusiones más importantes del trabajo realizado:

En primer lugar se va a tratar el marco legislativo. En cuanto a la **legislación española**, se mantiene la obligación de formular y auditar (aquellas empresas que deban hacerlo) cuentas anuales, a pesar de que la empresa se encuentre en una situación de liquidación o no haya otra alternativa para la empresa. Las normas que nos exponen la Ley de Sociedades de Capital, así como la Ley Concursal, son normas extracontables, las cuales hay que seguir de manera rigurosa, pero que en cuanto a materia contable no ofrecen una ayuda para aquellas empresas que no deban aplicar el principio de empresa en funcionamiento.

En el Plan General de Contabilidad se aconseja seguir unas normas de valoración más adecuadas para aquellas empresas que no deban aplicar el principio de empresa en funcionamiento. El problema es que no ofrece dichas normas o un marco contable alternativo para estos casos.

Para la **normativa internacional**, podemos sacar en claro que las empresas deben analizar su capacidad para seguir en funcionamiento y, en el caso de que carezcan de esa capacidad, deben cambiar de base contable para preparar sus cuentas anuales.

Pero la conclusión final del marco legislativo es que, hasta ahora, no ofrecían esa base contable alternativa para que las empresas que no cumplieran el principio de empresa en funcionamiento pudieran guiarse a la hora de preparar sus cuentas anuales. De esta forma, no hay una armonía contable entre empresas, ya que no todas ofrecen una realidad económico-financiera de sus estados financieros.

Con la nueva **Resolución** presentada por el ICAC, aparece un nuevo marco contable (base alternativa) que puede guiar a las empresas para preparar sus cuentas anuales ofreciendo la imagen fiel de su empresa.

La nueva Resolución, no rompe con el Plan General de Contabilidad, ya que destaca que se siguen los mismos principios (menos el de empresa en funcionamiento) y normas de registro y valoración, pero aplica unas normas específicas de obligado cumplimiento, con el objetivo de acercarse más a la realidad de la situación económico-financiera de la empresa.

La característica más importante es que: aquellas normas que se guiaran por la continuidad futura del negocio quedan anuladas, como por ejemplo el valor de uso. De esta manera, se intenta valorar a la empresa como una entidad interrumpida, sin oportunidad de mantener su actividad habitual, valorando y registrando sus partidas como un estado de liquidación, e incluso venta forzada.

La parte de análisis de la capacidad de la empresa para mantenerse como empresa en funcionamiento (**Condiciones y hechos relevantes**), refleja por un lado la importancia de los planes de la empresa para solventar éstas condiciones que pueden provocar dudas significativas. En el caso del trabajo, no se tenía información de esos planes (ya que en la memoria la empresa no los especifica), por lo que aquí entra en juego la importancia del auditor y la evaluación de la valoración de la capacidad de la empresa realizada por la dirección.

Pero, a pesar de tener dudas significativas suficientes y no cumplan con el principio de empresa en funcionamiento, muchas empresas intentan mantenerse en el plan general contable (como por ejemplo la empresa utilizada para la práctica). El motivo más aparente es la imagen que le llega a terceras personas como accionistas, inversores, acreedores,... ya que en el caso de hacer públicamente que la empresa no cumple el principio de empresa en funcionamiento, se pueden hacer especulaciones sobre el futuro incierto de la empresa.

En el apartado de **Ajustes contables** se han podido observar una serie de consecuencias gracias a que se ha realizado un estudio práctico de la Resolución. En primer lugar, se observa que el activo sufre deterioros importantes debido al uso del valor de liquidación para corregir los valores contables. En segundo lugar, el pasivo aumenta debido al nacimiento de nuevas obligaciones por la situación de liquidación en

que se encuentra la empresa. Por ello, las pérdidas se incrementan como respuesta a los dos sucesos anteriores.

Éstas pérdidas, se hubieran contabilizado al final del proceso de liquidación una vez se hubieran realizado los activos y pagado los pasivos, lo que no hubiera reflejado la realidad, ya que éstas pérdidas no se deben a la venta de los activos ni al reembolso anticipado de los pasivos, si no a la situación de gestión no continuada en la que se encuentra la empresa. Al igual que una bajada del mercado inmobiliario afecta al valor de mercado de los inmuebles, una bajada en la actividad empresarial, y más concretamente, la consideración de no tener capacidad futura previsible de seguir con la actividad, hace disminuir el valor de la empresa y las partidas que la componen.

Cabe destacar la responsabilidad del auditor cuando no es aplicable el principio de empresa en funcionamiento. La función del auditor con la nueva **NIA-ES** ayuda a que las empresas valoren correctamente su capacidad para seguir como empresa en funcionamiento, y de esta forma, se mantiene la idea de ofrecer la imagen fiel de los estados financieros de la empresa. Como se ha visto, el auditor tiene maneras distintas de presentar un informe para reflejar la realidad de la empresa en relación con el principio de gestión continuada. Pero cabe recordar, que el informe de auditoría no sirve como garantía de que la empresa se mantiene como empresa en funcionamiento, ya que puede haber hechos posteriores al trabajo de auditoría que afecten a la capacidad de la empresa.

Por último, como **opinión personal**, el trabajo ha cumplido con varios objetivos que se fijaron a nivel personal. Por un lado, el trabajo se ha realizado con la esperanza de que sirva como guía para aquellas empresas que no cumplan con el principio de empresa en funcionamiento y, ante la nueva Resolución, deban cambiar de base contable para preparar sus cuentas anuales. Por otro lado, se trata de un trabajo novedoso, ya que la reciente existencia tanto de la NIA-ES como de la Resolución ha hecho que haya pocos estudios acerca del asunto, lo que también ha complicado un poco el análisis de la Resolución. Realizar un trabajo de un tema actual y con tan pocos estudios realizados anteriormente ha sido un reto a nivel personal bastante interesante.

8. BIBLIOGRAFÍA

8.1 CITAS BIBLIOGRÁFICAS

1. http://www.infolibre.es/noticias/economia/2014/01/09/el_numero_concursos_em_presas_espana_incremento_2013_12060_1011.html
2. *Plan General de Contabilidad* (Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre). Mc Graw Hill, edición 2008. Página 52.
3. *Plan General de Contabilidad* (Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre). Mc Graw Hill, edición 2008. Página 119.
4. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD. *Resolución de 18 de Octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento*. Boletín Oficial Del Estado, Sec. I. Página 86527.
5. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA. *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital*. Referencia: BOE-A-2010-10544. Última modificación: 28 de septiembre de 2013.
6. JEFATURA DEL ESTADO. *Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal*. Referencia BOE-A-2003-13813. Última modificación: 8 de marzo de 2014.
7. *Plan General de Contabilidad* (Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre). Mc Graw Hill, edición 2008. Página 119.
8. <http://www.normasinternacionalesdecontabilidad.es/nic/nic.htm>
9. FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (FASB). *The Liquidation Basis of Accounting (2012)*. Presentation of Financial Statements (Topic 205).
10. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD. *Resolución de 18 de Octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento*. Boletín Oficial Del Estado, Sec. I.
11. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD. *Resolución de 18 de Octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del*

principio de empresa en funcionamiento. Boletín Oficial Del Estado, Sec. I. Página 86527.

12. *Plan General de Contabilidad* (Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre). Mc Graw Hill, edición 2008. Páginas 52 y 53.
13. *Plan General de Contabilidad* (Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre). Mc Graw Hill, edición 2008. Páginas 57 y 58.
14. *Plan General de Contabilidad* (Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre). Mc Graw Hill, edición 2008. Páginas 259 y 260.
15. *Plan General de Contabilidad* (Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre). Mc Graw Hill, edición 2008. Página 72.
16. *Plan General de Contabilidad* (Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre). Mc Graw Hill, edición 2008. Página 66.
17. *Plan General de Contabilidad* (Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre). Mc Graw Hill, edición 2008. Página 100.
18. *Plan General de Contabilidad* (Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre). Mc Graw Hill, edición 2008. Página 105.
19. Memoria de los estados financieros de la Empresa *Reyal Urbis, S.A.* correspondiente al año 2013.
20. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA. *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital*. Referencia: BOE-A-2010-10544. Última modificación: 28 de septiembre de 2013.
21. JULIÁN GONZÁLEZ PASCUAL. *Análisis de la empresa a través de su información económico-financiera (Fundamentos teóricos y prácticos)*. Editorial Pirámide, 4º edición.
22. Memoria de los estados financieros de la Empresa *Reyal Urbis, S.A.* correspondiente al año 2013.
23. <http://www.expansion.com/agencia/efe/2013/12/20/19061924.html>
24. <http://www.fomento.es/be2/?nivel=2&orden=36000000>. Página Web del Ministerio de Fomento, Gobierno de España.
25. <http://www.fomento.gob.es/BE2/?nivel=2&orden=35000000>. Página Web del Ministerio de Fomento, Gobierno de España.
26. *Plan General de Contabilidad* (Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre). Mc Graw Hill, edición 2008. Página 68.

27. LUIS ALBERTO FABRA GARCÉS (curso 2013/2014). *Capítulo 1, Concepto de la Auditoría*. Contenido de los apuntes de la asignatura Auditoría del Grado de Finanzas y Contabilidad de la Facultad de Economía y Empresa de Zaragoza. (Ver art. 4 RD 1517/2011).
28. <http://ciberconta.unizar.es/leccion/auditoria03/600.HTM>
29. ICAC (2013). *Norma Internacional de auditoría 570, Empresa en funcionamiento (NIA-ES 570)*.

8.2 OTRA BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

1. ÁNGEL ALONSO PÉREZ, RAQUEL POUSA SOTO. “Aplicación práctica de la Resolución del ICAC aplicable para empresas donde no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento (I)”. *Revista Contable*, número 23, Junio de 2014.
2. ÁNGEL ALONSO PÉREZ, RAQUEL POUSA SOTO. “Aplicación práctica de la Resolución del ICAC aplicable para empresas donde no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento (II)”. *Revista Contable*, número 24, Julio-Agosto de 2014.
3. CARLOS BARROSO RODRÍGUEZ. “Principio de liquidación: el gran desconocido de la contabilidad ESPAÑOLA”. *Revista Contable*, número 12, Junio de 2013.
4. CARLOS BARROSO RODRÍGUEZ. “La resolución del ICAC sobre principios de empresas en liquidación y las diferencias potenciales que podrían surgir con las NIIF-UE”. *Revista Contable*, número 17, Diciembre de 2013.
5. JOSÉ LUIS SANCHEZ FERNANDEZ DE VALDERRAMA. *Teoría y práctica de la auditoría II, Análisis de áreas y casos prácticos*. Editorial Pirámide, 4º Edición.
6. <http://www.icac.meh.es/home.aspx>. Página oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC). Ministerio de Economía y Competitividad, Gobierno de España.
7. IGNACIO AGUILAR. <http://www.economiayauditoria.com/2013/03/cuentas-anales-principio-de.html>. “Un blog de Ignacio Aguilar”. *Economía y Auditoría*. Marzo de 2013.

Marco contable cuando no resulta aplicable el principio de empresa en funcionamiento

8. <http://www.aeca.es/>. Página oficial de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA).
9. <http://www.cnmv.es/portal/home.aspx>. Página oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

9. ANEXOS**9.1 ANEXO 1**

ACTIVO	1.882.547	PASIVO Y PN	1.882.547
ACTIVO NO CORRIENTE	420.379	PATRIMONIO NETO	-2.445.731
Inmovilizado intangible	15.893	Capital	2.922
Concesiones administrativas	15.890	Prima de emisión	722.708
Aplicaciones informáticas	3	Reservas	449.611
Inmovilizado material	13.624	Legal y estatutarias	584
Terrenos e inmuebles de uso propio	11.577	Otras reservas	449.027
Otro inmovilizado material	2.047	Acciones y part. en patrimonio propias	-129.704
Inversiones inmobiliarias	198.702	Resultados de ejercicios anteriores	-2.663.538
Terrenos	38.051	Resultado del ejercicio (Pérdida)	-827.730
Inmuebles	160.651	PASIVO NO CORRIENTE	143.759
Inversiones en partes vinculadas a l/p	76.605	Provisiones a l/p	27.928
Instrumentos de patrimonio	76.605	Deudas a l/p	906
Inversiones financieras a l/p	1.470	Obligaciones y otros valores negociables	5
Instrumentos de patrimonio	226	Otros pasivos financieros	901
Otros activos financieros	1.244	Deudas empresas del grupo y asociadas l/p	840
Activos por impuesto diferido	114.085	Pasivos por impuesto diferido	114.085
ACTIVO CORRIENTE	1.462.168	PASIVO CORRIENTE	4.184.519
Existencias	1.418.306	Provisiones a c/p	15.887
Terrenos y Solares	1.301.392	Deudas a c/p	3.595.601
Inmuebles Terminados	115.464	Deudas con entidades de crédito	2.625.048
Anticipos a proveedores	1.450	Acreedores por arrendamiento financiero	24.196
Deudores comerciales y otras a cobrar	7.968	Derivados	462
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	4.650	Otros pasivos financieros	945.895
Deudores varios	3.035	Deudas con partes vinculadas c/p	30
Activos por impuesto corriente	85	Acreedores comerciales y otras a pagar	573.001
Otros créditos con las Administraciones Públicas	198	Proveedores	136.348
Inversiones en partes vinculadas a c/p	318	Proveedores, empresas del grupo y asociadas	0
Otros activos financieros	318	Acreedores varios	7.238
Inversiones financieras a c/p	15.886	Otras deudas con las Admin. Públicas	426.727
Periodificaciones a c/p	216	Anticipos de clientes	2.688
Efectivo y otros activos líquidos	19.474		

Marco contable cuando no resulta aplicable el principio de empresa en funcionamiento